



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

**“MEDIDAS PARA UNA CONVIVENCIA SUPERVISADA IDÓNEA
DENTRO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE
PUEBLA.”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

LICENCIADO EN:

DERECHO

PRESENTA

GRETTA FERNANDA CHEVALIER MORA

DIRECTORA DE TESINA

DRA. GUADALUPE DE MONSERRAT MERCADO NIETO

MATRÍCULA: 201658364

JULIO 2024

MÉXICO, PUEBLA

Hoja falsa (Hoja en Blanco)

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

“MEDIDAS PARA UNA CONVIVENCIA SUPERVISADA IDÓNEA DENTRO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE PUEBLA.”

TESINA

PARA OBTENER EL GRADO DE

LICENCIADO EN:

DERECHO

PRESENTA

GRETTA FERNANDA CHEVALIER MORA

DIRECTORA DE TESINA

DRA. GUADALUPE DE MONSERRAT MERCADO NIETO

MATRÍCULA: 201658364

JULIO 2024

MÉXICO, PUEBLA

DRA. GUADALUPE DE MONSERRAT MERCADO NIETO

Agradezco de manera sincera y profunda a mis padres y hermano por su inquebrantable apoyo y sabios consejos a lo largo de mi trayectoria académica y profesional. Su ejemplo de constancia y esfuerzo ha sido una fuente inagotable de inspiración para mí, demostrándome que el trabajo arduo y dedicado siempre conduce al éxito.

Ustedes son mis grandes ejemplares en su campo profesional, y su compromiso con la excelencia me ha enseñado la importancia de superar las expectativas y siempre dar lo mejor de mí en todo lo que emprendo. Su habilidad para integrar el profesionalismo con una genuina humanidad ha sido un modelo a seguir, recordándome constantemente que, a pesar de los desafíos y exigencias del mundo laboral, nunca debemos perder de vista nuestra esencia como seres humanos.

A través de su amor, orientación y ejemplo, mis padres han sido mis más grandes mentores, guiándome con sabiduría y compasión en el camino hacia el logro de mis metas. Por ello, les estoy eternamente agradecido y reconozco que mi éxito no sería posible sin su inestimable influencia y apoyo constante.

Gracias mamá, papá y hermano por ser mi roca, mi guía y mi inspiración. Su dedicación y valores han moldeado mi carácter y han sido la base de mi formación profesional. Esta tesis es también un tributo a su legado y un reflejo de su impacto perdurable en mi vida.

ÍNDICE

Introducción	8
CAPÍTULO I. ANÁLISIS	18
1.1.1 ¿Qué es la Familia?	18
1.1.2 Las Normas de Crianza Familiar	19
1.1.3. Antecedentes del Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla	19
1.1.4 ¿Qué es el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla?	20
1.1.5 Principios Rectores del Centro de convivencia Familiar del Estdo de Puebla	21
1.1.6 ¿Qué es la Convivencia Supervisada Presencial?	23
1.1.7 Servicios que ofrece el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla	23
CAPITULO II.	28
REGLAMENTO	28
Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla	28
2.1.1 ¿Que Es Una Regla?.....	28
2.1.2 Emisión Del Nuevo Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla	28
2.1.3 Objeto del Reglamento Interno del Centro de Convivencias Familiar del Estado de Puebla.	30
2.1.4 Imposición de Límites Para las Evaluaciones En El Centro De Convivencia Familiar Supervisada del Estado de Puebla.....	32
2.1.5 El Rol Fundamental del Psicólogo en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla.	33
2.1.6 Del Personal de psicología en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla.	34
2.1.7. Coordinación Eficaz en el Área de Psicología del Centro de Convivencia Familiar	36
2.1.8 Actuales Deficiencias En El Centro De Convivencia Familiar Supervisada del Estado de Puebla.	39
CAPÍTULO III	42
MARCO JURÍDICO, PRESENCIA DE PSICÓLOGOS Y PAIDOSIQUIATRAS	42
Análisis del Marco Jurídico Aplicable para la Protección de los Derechos de la Niñez y la Promoción de Relaciones Familiares Saludables dentro del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla	42
3.1.1 Priorizando el Interés Superior de la Niñez: Disposiciones Legales.	42
3.1.2 Leyes Aplicables Para El Estado De Puebla.....	46
3.1.3 Perspectivas Internacionales sobre la Protección Familiar: Análisis del Derecho a la Constitución y Protección Familiar en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	48
3.1.4 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente	51

Presencia de Psicólogos y Paidosiquiatras	52
Intervención Multidisciplinaria para el Bienestar Integral de los Menores	52
3.1.5 ¿Qué es la psicología según autores?	52
3.1.6 ¿Qué es la paidosiquiatria?	53
3.1.7 Diferencia entre un psicólogo y un paidosiquiatra	53
3.1.8 ¿Quién es un Paidosiquiatra?	54
3.1.9 Motivos de consulta con el Paidopsiquiatra	54
3.1.10 La Importancia de la Intervención Psicológica en Casos Legales Involucrando Menores: Garantizando su Bienestar Integral	55
3.1.11 Profesionales de la Salud Mental Registrados y Trabajando En Colaboración Con Los Abogados	55
CAPÍTULO IV	56
Propuestas	56
Propuestas para Mejorar el Proceso de Convivencia Supervisada en el Centro Familiar del Estado de Puebla	56
4.1.1 Evaluación Psicológica Obligatoria	56
4.1.2 Evaluación Psicológica Continua Y Sin Rotación	57
4.1.3 Restricción de Convivencias Remotas.	57
4.1.4 Implementación de Programas de Capacitación Continua.	57
4.1.5 Mejora en la Infraestructura y Recursos del Centro.	58
4.1.6. Ampliación de Servicios de Apoyo Psicosocial.....	58
4.1.7 Implementación de Mecanismos de Retroalimentación y Evaluación.	58
4.1.8 Establecimiento de un Comité Interdisciplinario de Mejora Continua.	59
Conclusión	59
Bibliografía	64

Introducción

La creación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada en el año 2019, como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, marcó un hito en la búsqueda por facilitar la interacción entre padres e hijos en situaciones donde esta se ve impedida de ocurrir de manera natural y libre. Este centro se erige con el noble propósito de proporcionar un espacio de atención especializada que garantice el interés superior de la niñez, siendo un faro de esperanza en medio de las complejidades familiares. Sin embargo, a pesar de sus nobles objetivos, la implementación de este organismo no está exenta de desafíos significativos que ponen en entredicho su eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus metas fundamentales. Uno de los aspectos más destacados y preocupantes es la limitada atención psicológica ofrecida en un período de tiempo insuficiente. Se evidencia una brecha considerable entre lo que se espera de la intervención psicológica y la realidad en la que, lamentablemente, el psicólogo presente en el centro se convierte en poco más que un espectador pasivo. Esta falta de involucramiento activo y orientado hacia el bienestar de los infantes repercute directamente en una atención psicológica deficiente que no se ajusta a las necesidades específicas de los menores. De manera particular, esta problemática se agudiza durante las convivencias supervisadas, donde se manifiesta una carencia alarmante en la evaluación previa de los casos desde una perspectiva humanista. Los niños, niñas y adolescentes involucrados son tratados de manera inapropiada, desprovistos de la sensibilidad y empatía necesarias para su protección y respeto. Esta negligencia no solo es preocupante por sí misma, sino que además resulta en la revictimización de los menores, generando un ambiente

de incomodidad que vulnera sus derechos fundamentales a la integridad y protección. Por otro lado, aunque existe la posibilidad de contar con personal capacitado que pueda satisfacer las necesidades mencionadas, nos enfrentamos a una desviación de su trabajo o la proyección del mismo debido a la falta de conocimiento legislativo y procesal apropiado que pueda favorecer al menor. Esta falta de comprensión de los marcos legales y procesales pertinentes representa un obstáculo significativo para el cumplimiento diligente de la protección del interés superior del menor. La situación actual del Centro de Convivencia Familiar Supervisada en el Estado de Puebla presenta desafíos significativos que demandan una atención urgente y una acción decisiva por parte de las autoridades competentes. Es imperativo abordar estas discrepancias y deficiencias de manera integral y con un enfoque centrado en el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Solo así podremos asegurar que este organismo cumpla efectivamente con su misión de proteger y promover la convivencia familiar en un entorno seguro y propicio para el desarrollo integral de los menores.

La investigación de la problemática mencionada anteriormente es de suma conveniencia y relevancia en el contexto del desarrollo de métodos innovadores para la conciliación de disputas familiares. Dicha investigación permitirá identificar con precisión las deficiencias y desafíos que enfrenta el sistema de convivencia familiar supervisada, así como las necesidades específicas de los menores involucrados y sus familias. Al abordar esta investigación, se podrán obtener datos empíricos y evidencia sustancial que respalde la necesidad de implementar soluciones efectivas y mejorar el proceso de conciliación. Además, brindará la oportunidad de analizar en profundidad las causas subyacentes de las deficiencias identificadas, así como los factores que contribuyen a la revictimización de los menores y la ineficacia del sistema actual. La investigación también permitirá explorar enfoques novedosos y métodos alternativos que puedan abordar de manera más efectiva los conflictos familiares y proteger los derechos de los menores. Esto podría incluir el estudio de prácticas exitosas en otros contextos jurisdiccionales, así como la consulta con expertos en psicología infantil y resolución

de conflictos familiares. La trascendencia de abordar la problemática mencionada anteriormente en el marco de métodos innovadores para la conciliación de disputas familiares radica en varios aspectos fundamentales que impactan directamente en la sociedad: Protección de los derechos de los menores, al mejorar el proceso de conciliación de disputas familiares y garantizar una atención psicológica adecuada, se protegen los derechos fundamentales de los menores, como el derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la convivencia familiar y el derecho a ser escuchados y considerados en las decisiones que les afectan. Esto contribuye a crear un entorno más seguro y saludable para el desarrollo de los niños y adolescentes. Prevención de la revictimización: La implementación de métodos innovadores busca prevenir la revictimización de los menores que puedan experimentar durante el proceso de conciliación. Al asegurar la presencia de profesionales especializados y la continuidad en la atención psicológica, se reduce el riesgo de que los menores sean objeto de abuso emocional o manipulación por parte de los progenitores u otros adultos involucrados en el conflicto. Fortalecimiento del núcleo familiar: La conciliación de disputas familiares de manera efectiva y respetuosa contribuye al fortalecimiento del núcleo familiar y al fomento de relaciones saludables entre padres e hijos. Al promover la comunicación y el entendimiento mutuo, se sientan las bases para una convivencia familiar armoniosa, beneficiando así el bienestar emocional y psicológico de todos los miembros de la familia.

La implementación de métodos innovadores garantizará una atención psicológica adecuada y una protección más efectiva de los derechos de los menores involucrados en disputas familiares. Esto contribuirá directamente a mejorar su bienestar emocional y psicológico, proporcionándoles un entorno más seguro y saludable para su desarrollo. Al establecer procesos de conciliación más efectivos y respetuosos, se reducirá el riesgo de revictimización de los menores durante el proceso de resolución de conflictos familiares. La presencia de profesionales especializados y la continuidad en la atención psicológica ayudarán a prevenir situaciones de abuso emocional o manipulación por parte de los progenitores u otros

adultos involucrados. Los métodos innovadores fomentarán la comunicación y el entendimiento mutuo entre los miembros de la familia en conflicto. Esto contribuirá a promover relaciones familiares más saludables y armoniosas, lo que a su vez beneficiará el bienestar de todos los involucrados y fortalecerá el núcleo familiar. En resumen, desarrollar métodos innovadores para la conciliación de disputas familiares ayudará a resolver problemas prácticos significativos, mejorando el bienestar de los menores, reduciendo la revictimización, promoviendo relaciones familiares saludables de la mano con una adecuada atención psicológica durante todo el proceso. Esto tendrá un impacto positivo directo en la sociedad al proporcionar soluciones efectivas y sostenibles para los conflictos familiares.

El estudio del impacto psicológico en la conciliación de disputas familiares constituye un imperativo en la investigación jurídica contemporánea, dado que aborda una dimensión crítica que tradicionalmente ha sido subestimada en los procesos de resolución de conflictos familiares. La exploración profunda del papel de los aspectos psicológicos y emocionales en este contexto no solo enriquece la comprensión del fenómeno en sí, sino que también proporciona un fundamento sólido para la optimización de las prácticas legales pertinentes. La identificación y análisis de los efectos de los conflictos familiares sobre los individuos involucrados, particularmente en relación con los miembros más vulnerables como los menores, constituyen una empresa de suma relevancia en la búsqueda de la justicia y la equidad. En este sentido, el reconocimiento de la compleja interrelación entre los conflictos intrafamiliares y el bienestar psicológico de los afectados establece las bases para la implementación de estrategias de conciliación más eficaces y centradas en las necesidades reales de las partes involucradas. Resulta imperativo destacar que la mejora de las prácticas legales en el ámbito de la conciliación familiar no puede alcanzarse plenamente sin una comprensión holística de los factores psicológicos y emocionales que subyacen a los conflictos. En consecuencia, la profundización en este campo de estudio representa un paso fundamental hacia la consolidación de un sistema jurídico más sensible, eficiente y justo en su abordaje de las disputas familiares.

En el primer capítulo de esta tesina, titulado "Potenciales Reformas al Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla", se analiza el reglamento interno vigente, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2022 por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Puebla. Este reglamento, que abroga la normativa anterior de octubre de 2020, regula el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, destinado a facilitar la convivencia entre padres o tutores y menores en casos donde los juzgados consideran necesario establecer un régimen de visitas y convivencias supervisadas. En el artículo 41 del reglamento se establecen los requisitos para ser coordinador de psicología, mientras que el artículo 42 detalla las responsabilidades del personal de psicología, incluyendo la evaluación psico-diagnóstica de las partes y los menores, la supervisión de las convivencias, y la implementación de talleres y intervenciones psicológicas según sea necesario.

Sin embargo, el artículo 67, inciso IV, establece límites temporales para las evaluaciones psicológicas, lo que puede restringir la atención adecuada a las necesidades individuales de los involucrados. Esta limitación temporal ha sido cuestionada por especialistas como el abogado Christian Arellano, quien señala que el horario reducido dificulta una intervención efectiva de los psicólogos. Ante esta situación, es necesario revisar y posiblemente reformar el reglamento interno del centro para asegurar que las disposiciones relativas al tiempo de evaluación sean flexibles y permitan una atención psicológica efectiva y oportuna. Además, se debe promover una mayor coordinación entre los profesionales del derecho y de la salud mental para garantizar una atención integral y de calidad en el proceso de conciliación de disputas familiares.

El segundo capítulo, titulado "Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla", aborda diversos aspectos relevantes del Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, ofreciendo un análisis detallado de su contenido y su aplicación en la práctica. A continuación, se desarrollan los puntos clave abordados en este capítulo, emisión

del nuevo reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, este apartado examina el proceso de emisión del nuevo reglamento interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, destacando los motivos y las circunstancias que llevaron a su creación. Se analizan los cambios y las actualizaciones realizadas en comparación con la versión anterior, así como los objetivos y las expectativas asociadas con su implementación. Objeto del Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, se profundiza en el objeto y el propósito del reglamento interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, destacando su papel fundamental en la regulación de las actividades y los servicios ofrecidos por el centro. Se examinan las disposiciones específicas destinadas a garantizar la protección de los derechos de la niñez y a promover relaciones familiares saludables dentro del contexto de las convivencias supervisadas. Imposición de Límites para las Evaluaciones en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, este apartado analiza las disposiciones relacionadas con la realización de evaluaciones psicológicas en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, incluyendo los límites establecidos para su aplicación. Se aborda la importancia de garantizar la objetividad y la imparcialidad en el proceso de evaluación, así como la necesidad de proteger la integridad emocional de los menores involucrados. Rol Fundamental del Psicólogo en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, se examina en detalle el papel central que desempeñan los psicólogos en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, tanto en la supervisión de las convivencias como en la intervención psicológica directa con los usuarios. Se analizan las responsabilidades y las obligaciones específicas del personal de psicología, así como su impacto en la calidad y la efectividad de los servicios ofrecidos por el centro. Del Personal de Psicología en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, este apartado ofrece un análisis exhaustivo de las características y cualificaciones requeridas para el personal de psicología en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla. Se abordan aspectos como la formación académica, la experiencia profesional y los requisitos éticos, destacando la importancia de garantizar la idoneidad y la competencia del personal

en la prestación de servicios psicológicos a los usuarios del centro. Coordinación Eficaz en el Área de Psicología del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, se examina la importancia de una coordinación efectiva en el área de psicología del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, destacando la necesidad de promover la comunicación y la colaboración entre los profesionales involucrados en la prestación de servicios. Se analizan las estrategias y los mecanismos para mejorar la coordinación y la integración de las actividades dentro del área de psicología, con el fin de optimizar la calidad y la eficiencia de los servicios ofrecidos. Actuales Deficiencias en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, este apartado identifica y analiza las deficiencias y las áreas de mejora identificadas en el funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, a partir de la información recopilada a través de entrevistas con los usuarios y el personal del centro. Se examinan las causas subyacentes de estas deficiencias, así como las implicaciones para la calidad y la efectividad de los servicios prestados. Se proponen recomendaciones específicas para abordar estas deficiencias y promover mejoras significativas en el proceso de convivencia supervisada en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla.

En conjunto, este capítulo ofrece una visión integral y detallada del Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, destacando su importancia en la regulación y la mejora continua de los servicios ofrecidos por el centro. Se identifican áreas de fortaleza y debilidad, y se proponen medidas concretas para promover una convivencia supervisada idónea en el contexto del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla

El tercer capítulo, titulado "Análisis del Marco Jurídico Aplicable para la Protección de los Derechos de la Niñez y la Promoción de Relaciones Familiares Saludables dentro del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla" y "Presencia de Psicólogos y Paidosiquiatras", examina el marco legal relevante que protege los derechos de la niñez y promueve relaciones familiares saludables. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño

garantizan el interés superior de la niñez y su desarrollo integral. A nivel estatal, el marco normativo de Puebla aborda temas como la violencia familiar y la convivencia, enfocándose en el interés de los menores. El Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar detalla los procedimientos para evaluar las necesidades de cada caso. Se destaca la importancia de implementar medidas para una convivencia supervisada idónea, privilegiando la gradualidad y la supervisión en las interacciones con los progenitores. Es crucial considerar los aspectos psicológicos y emocionales en la conciliación de disputas familiares, involucrando a profesionales especializados para mitigar riesgos.

La opinión internacional, como lo expresado por Ana Elena Badilla, destaca la necesidad de independizar la existencia de la familia respecto al matrimonio, especialmente para familias monoparentales. La falta de acceso efectivo a los servicios de convivencia familiar puede dejar a grupos desfavorecidos en una posición vulnerable, requiriendo una priorización de las necesidades del menor y la intervención de profesionales especializados para garantizar un enfoque equilibrado y compasivo en los procesos legales.

En relación al capítulo tres de igual manera abarca la “Presencia de Psicólogos y Paidosiquiatras”, en este apartado se examina detalladamente la relevancia de la intervención psicológica y psiquiátrica en los casos legales que involucran a menores de edad, así como la importancia de contar con profesionales de la salud mental debidamente registrados y trabajando en colaboración con los abogados. A continuación, se desarrollan los aspectos clave abordados en este capítulo: La Importancia de la Intervención Psicológica en Casos Legales Involucrando Menores: Garantizando su Bienestar Integral, se analiza en profundidad el papel fundamental que desempeña la intervención psicológica en los casos legales que involucran a menores de edad. Se destaca la necesidad de abordar no solo los aspectos legales del caso, sino también los aspectos emocionales y psicológicos que pueden afectar el bienestar integral de los menores. Se examinan las estrategias y los enfoques terapéuticos utilizados para garantizar el apoyo emocional y psicológico adecuado a los menores durante todo el proceso legal.

Profesionales de la Salud Mental Registrados y Trabajando en Colaboración con los Abogados, se aborda la importancia de contar con profesionales de la salud mental debidamente registrados y capacitados para trabajar en colaboración con los abogados en casos legales que involucran a menores. Se examinan los requisitos y las cualificaciones necesarias para ejercer como psicólogos y psiquiatras en este contexto, destacando la importancia de la formación especializada en psicología forense y en la evaluación y el tratamiento de menores en situaciones legales. Colaboración Interdisciplinaria, se destaca la necesidad de promover la colaboración interdisciplinaria entre profesionales de la salud mental y abogados para abordar de manera integral las necesidades de los menores involucrados en casos legales. Se examinan los beneficios de esta colaboración, incluida la obtención de información integral sobre el estado emocional y psicológico de los menores, así como la identificación de estrategias efectivas para apoyar su bienestar durante el proceso legal. Protocolos de Intervención Integrados, se proponen protocolos de intervención integrados que permitan una colaboración efectiva entre profesionales de la salud mental y abogados en el contexto del centro de convivencia familiar. Se examinan los elementos clave de estos protocolos, incluida la comunicación fluida entre los profesionales involucrados, la coordinación de evaluaciones y tratamientos, y la elaboración de informes conjuntos que reflejen tanto los aspectos legales como los psicológicos de cada caso. Formación Continua y Actualización Profesional, se destaca la importancia de la formación continua y la actualización profesional para garantizar la competencia y la eficacia de los profesionales de la salud mental y los abogados que trabajan en casos legales que involucran a menores. Se examinan las oportunidades de capacitación y desarrollo profesional disponibles para estos profesionales, así como la importancia de mantenerse al día con los avances en el campo de la psicología forense y la jurisprudencia relacionada con los derechos de los menores. En resumen, este capítulo aborda la importancia de la intervención psicológica y psiquiátrica en casos legales que involucran a menores, así como la necesidad de contar con profesionales debidamente registrados y trabajando en colaboración con los abogados. Se proponen estrategias para promover una colaboración efectiva y se

destacan los beneficios de una aproximación interdisciplinaria para garantizar el bienestar integral de los menores durante el proceso legal.

El capítulo cuarto, denominado "Propuestas para Mejorar el Proceso de Convivencia Supervisada en el Centro Familiar del Estado de Puebla: Evaluación Psicológica Obligatoria, Continua, Sin Rotación y Restricción de Convivencias Remotas", aborda la necesidad de implementar medidas que aseguren la protección integral de los menores en disputas familiares, así como la continuidad y calidad de la atención psicológica durante el proceso de convivencia supervisada. Se propone que la evaluación psicológica sea obligatoria para todos los menores involucrados, realizada por un profesional especializado designado como el psicólogo titular para cada caso, registrado ante el Tribunal Superior de Justicia Del Estado De Puebla. Además, se sugiere restringir las convivencias vía remota, salvo en casos excepcionales, para prevenir la manipulación por parte de los progenitores. La investigación de esta problemática permitirá identificar deficiencias y desafíos del sistema actual, así como las necesidades específicas de los menores y sus familias. Esto respaldará la implementación de soluciones efectivas y mejorará el proceso de conciliación, previniendo la revictimización de los menores y fortaleciendo el núcleo familiar. La exploración del impacto psicológico en la conciliación de disputas familiares enriquece la comprensión del fenómeno y proporciona fundamentos sólidos para optimizar las prácticas legales. La mejora de las prácticas legales en este ámbito requiere una comprensión holística de los factores psicológicos y emocionales subyacentes, lo que conducirá a un sistema jurídico más sensible, eficiente y justo en la resolución de disputas familiares.

CAPÍTULO I. ANÁLISIS

Antecedentes Generales y Antecedentes Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla

1.1.1 ¿Qué es la Familia?

¹ Según Palomino-Leiva, la familia se define como un conjunto compuesto por la pareja, hijos, hijas o parientes que conviven bajo el mismo techo, actuando como un grupo primario en el que cada integrante tiene roles claramente establecidos. Esta entidad se fundamenta en el amor, el afecto y la unión, presentándose como una estructura robusta y estable. La familia es el primer espacio donde el individuo se forma y adquiere su identidad; su interacción dentro de este grupo influye en su comportamiento, el cual es inicialmente aprendido y posteriormente moldeado por la sociedad. Además, cada persona, sin importar su entorno, posee la capacidad de razonar y escoger lo mejor para su vida, siendo la familia su principal referente.

En la actualidad, se considera a la familia como una estructura esencial de la sociedad, cuyas funciones no han sido reemplazadas por otros sistemas. Es en este ámbito donde se cultivan valores primarios como el respeto hacia los padres y los hermanos, así como la asunción de responsabilidades dentro del núcleo familiar, la comunicación y, sobre todo, la tolerancia a la frustración. La niñez se considera la base para una formación estable y duradera. En este contexto, la familia se entiende como un grupo de personas que conviven, se relacionan entre sí, y comparten sentimientos, responsabilidades, información, costumbres, valores, mitos y creencias. Cada miembro desempeña roles que aseguran el equilibrio familiar,

¹ Palomino-Leiva, M. L., Toro-Correa, L. E. (2014). La convivencia familiar y sus factores implicados en dos comunidades del municipio de Anserma-Caldas. Revista Criterio Libre Jurídico, 11(1), 65-84

convirtiendo a la familia en un sistema sostenible que genera valores internos, los cuales se reflejan posteriormente en la interacción social.

Bertalanffy, citado por González (2007), describe a la familia como un "conjunto de reglas o principios interrelacionados que contribuyen a un fin determinado, destacándose la interacción y el orden con una finalidad específica". Desde la perspectiva de la teoría general de los sistemas, la familia es vista como una institución viviente en constante evolución, en búsqueda de reglas con las que se esté de acuerdo o en conformidad. Un aspecto fundamental del papel de la familia como sistema radica no solo en el proceso de sufrimiento de sus miembros, sino también en su recuperación, siempre que cumpla con sus funciones y necesidades básicas.

1.1.2 Las Normas de Crianza Familiar

²Según Toro-Correa, L. E. Las normas de crianza familiar representan la estrategia principal para la formación de los hijos e hijas. Estas normas se refieren a los hábitos y costumbres que los padres transmiten de una generación a otra para la crianza, educación y cuidado de los niños, adaptándose al contexto sociocultural y a la propia experiencia de los adultos. Sin embargo, estas prácticas a menudo resultan en situaciones de maltrato y violencia dentro del núcleo familiar.

1.1 3. Antecedentes del Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla

En la gestión del gobernador Guillermo Pacheco Pulido, se inauguró el centro de convivencia familiar supervisada como órgano auxiliar del consejo de la judicatura del poder judicial del Estado de Puebla, quien mencionó que tenemos que aceptar que el tejido social se está perjudicando por una razón fundamental, se está lesionando la base esencial de nuestra estructura que es la familia, la familia no es

² Palomino-Leiva, M. L., Toro-Correa, L. E. (2014). La convivencia familiar y sus factores implicados en dos comunidades del municipio de Anserma-Caldas. Revista Criterio Libre Jurídico, 11(1), 65-84

sólo una frase, un discurso, es la esencia y la raíz de todo lo que somos, se está afectando mucho la dignidad de los seres humanos en todos los aspectos”, mencionó. De igual manera en su momento destaco que hay razones culturales por las que el tejido social se afecta, como sucede con la violencia de género y no todo pueden corregirlo las leyes, sino acciones concretas para influir en el rescate de la dignidad. Es importante mencionar la opinion de en su momento el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Héctor Sánchez Sánchez, quien sostuvo que el Centro de Convivencia Familiar forma parte de una de las recomendaciones para atender la Alerta de Violencia de Género, ya que ahí serán recibidos los menores y sus padres que hayan atravesado por algún conflicto familiar dado que más del 70 % de los juicios son en material familiar.

Como bien lo menciona el autor ³Hector Samuel Casillas Macedo en su investigación titulada el futuro de los centros de convivencia familiar supervisada, atento a los cambios de nuestra sociedad y ley, en la pagina 420, en la que menciona De esta especie de exposición de motivos se puede rescatar que en ese entonces la visión que se tenía respecto a las convivencias tenían como origen fundamental la separación de los padres, hoy en día sabemos que las convivencias no siempre tienen su origen en dicha separación, sino que son probablemente parejas que nunca vivieron conjuntamente, es decir, es un fenómeno múltiple, que ya no es exclusivamente cuestión del divorcio, puede ser por toda una serie de problemas distintos, pero en ese entonces se fincaba en la separación de los padres, y otro aspecto importante era que se contemplaba que las convivencias eran entre progenitores e hijos.

1.1.4 ¿Qué es el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla?

Según el artículo 4 del Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar como

³ Casillas Macedo, H. S. (2013). El futuro de los centros de convivencia familiar supervisada, atento a los cambios de nuestra sociedad y ley. *Revista De Derecho Privado*, 1(4). <https://doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2013.4.9029>

Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, menciona que el centro es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura que cuenta con autonomía técnica y operativa en sus funciones y, que tiene por objeto facilitar la convivencia familiar cuando a juicio de la autoridad judicial no pueda cumplirse de manera libre y se considere necesario por el interés superior de la niñez la asistencia temporal al mismo.

1.1.5 Principios Rectores del Centro de convivencia Familiar del Estdo de Puebla

⁴El artículo 5 del Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, hace énfasis en los principios rectores, el primero que menciona es el interés superior de la niñez: Este principio establece que todas las acciones y decisiones tomadas en el Centro deben estar orientadas hacia la protección integral, el desarrollo saludable, la vida digna, la seguridad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Es una prioridad fundamental que guía todas las intervenciones y servicios proporcionados, asegurando que el bienestar del menor sea el objetivo principal. Menciona también, la no discriminación: este principio implica que el personal del Centro debe asegurar que todos los individuos reciban un trato igualitario, respetando sus derechos y dignidad sin distinción de raza, género, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual, o cualquier otra condición. Menciona a igualdad de trato es fundamental para el correcto funcionamiento del Centro y la justicia en sus servicios. Perspectiva de Género: Este principio refiere a la incorporación de una herramienta conceptual que permite entender que las diferencias entre hombres y mujeres no se deben únicamente a factores biológicos, sino también a construcciones culturales y sociales. La perspectiva de género busca identificar y eliminar las desigualdades y estereotipos de género, promoviendo una igualdad efectiva en el trato y en las oportunidades

⁴ CNDH (2020) Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Puebla/Reglamento_ICCFOACJPJE_Pue.pdf

para todos los usuarios del Centro. Confidencialidad: Este principio establece que toda la información personal recabada en el contexto de los servicios ofrecidos por el Centro debe ser resguardada y no divulgada a terceros. Solo la autoridad judicial tendrá acceso a dicha información, conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales. La confidencialidad garantiza la privacidad y protección de la información de los usuarios, fortaleciendo la confianza en los servicios del Centro. Imparcialidad y Neutralidad: Estos principios aseguran que las acciones y decisiones del Centro se realicen de manera justa, sin favorecer a ninguna de las partes en conflicto. El personal del Centro debe actuar sin permitir que sus valores, creencias o circunstancias personales interfieran en la prestación de servicios. La imparcialidad y neutralidad son esenciales para mantener la equidad y la confianza en el proceso de resolución de conflictos y en el ambiente de convivencia supervisada. Gratuidad: Este principio establece que todos los servicios proporcionados por el Centro deben ser completamente gratuitos para los usuarios. La eliminación de cualquier costo asociado garantiza que todas las familias, independientemente de su situación económica, puedan acceder a los servicios necesarios para asegurar una convivencia supervisada adecuada y justa. Temporalidad: Este principio indica que los servicios ofrecidos por el Centro deben ser de carácter preferentemente breve y transitorio. La finalidad es facilitar la normalización de las relaciones entre el niño, niña o adolescente y el conviviente. Esto implica que las intervenciones están diseñadas para ser soluciones temporales que apoyen el restablecimiento de relaciones familiares saludables y sostenibles a largo plazo. Objetividad: Este principio requiere que las autoridades y el personal del Centro actúen sin dejarse influir por sus opiniones o sentimientos personales. Las decisiones y actuaciones deben basarse en criterios objetivos y hechos verificables, garantizando así que todos los usuarios reciban un trato justo y equitativo, libre de prejuicios y parcialidades. Responsabilidad: Este principio establece que la función del Centro está estrictamente delimitada a la prestación de los servicios contemplados en el Reglamento. Esto significa que el Centro debe operar dentro del marco de sus competencias y responsabilidades, asegurando que sus actuaciones sean apropiadas y acordes con las normativas vigentes, y que no

excedan sus funciones establecidas. Profesionalismo: Este principio señala que todas las acciones y decisiones del Centro deben llevarse a cabo de manera planificada y profesional, respondiendo adecuadamente a las necesidades de los usuarios. El personal del Centro debe poseer las competencias y habilidades necesarias para ofrecer un servicio de alta calidad, basado en el conocimiento técnico y la ética profesional, garantizando así un entorno seguro y eficiente para todos los participantes.

1.1.6 ¿Qué es la Convivencia Supervisada Presencial?

El Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar, como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su artículo 3, define la convivencia supervisada presencial como la interacción que se lleva a cabo entre los niños, niñas y adolescentes y personas que no tienen la custodia, así como familiares consanguíneos hasta el cuarto grado, dentro de las instalaciones del centro. Esta convivencia se realiza bajo la supervisión, intervención y participación de una tercera persona que actúa de manera independiente y neutral. Este tipo de convivencia es la función principal del centro, asegurando que las interacciones se desarrollen en un entorno seguro y controlado, protegiendo así los intereses y el bienestar de los menores involucrados.

1.1.7 Servicios que ofrece el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla

El Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla ofrece servicios tales como la entrevista psico-dia gnóstica, mencionada en el artículo 3 fracción XXIII, 11, 55 párrafo segundo, y 58 primer párrafo del Reglamento Interior, esta se realiza con el objetivo de conocer los antecedentes familiares, rutina, actividades y situaciones familiares de relevancia, a fin de establecer las mejores condiciones en beneficio de las actividades de los niños, niñas y adolescentes, y así, la autoridad judicial pueda fijar un régimen de convivencia (presencial, virtual, o entrega-recepción). El

resultado de la entrevista, es dar a conocer al juzgado los días, horas y modalidad más viable dependiendo de la rutina de las partes, para que niñas, niños y adolescentes convivan con su papá, mamá, abuelos, tíos, entre otros. A fin de que el Centro de Convivencia Familiar se encuentre en posibilidades de remitir los resultados de la entrevista diagnóstica, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento, es necesario que todas las partes requeridas para realizarla, comparezcan. Los días y horarios propuestos por el Centro de Convivencia Familiar no indican el inicio del régimen, sino fungen exclusivamente como una propuesta, quedando este Órgano Auxiliar a la espera del acuerdo de confirmación e inicio del régimen por parte del juzgado. Otro servicio que ofrece es la convivencia modalidad entrega recepción, este servicio consistente en vigilar la entrega y recepción de los niños, niñas y adolescentes en un determinado horario dentro del Centro, con la finalidad de que la convivencia se lleve a cabo en un lugar externo. Para la prestación del servicio, se requiere que las partes presenten y dejen en el Centro de Convivencia Familiar una de las identificaciones indicadas en el artículo 9 del Reglamento Interior, y será devuelta terminado el servicio, es decir, a la recepción de los niños, niñas y adolescentes. Al ser presentado el niño, niña o adolescente para la convivencia, se realizará una revisión médica por el personal médico adscrito al Centro para verificar su estado de salud, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento. Una vez concluida la revisión, los niños, niñas y adolescentes podrán abandonar el Centro con la parte custodia o conviviente, dependiendo de si es entrega o recepción. El servicio se presta de lunes a domingo de las nueve a las dieciocho horas, y por ningún motivo la entrega-recepción podrá extenderse fuera de estos horarios. Otro servicio que ofrece es la convivencia modalidad presencial, Es aquella que se desarrolla dentro de las instalaciones del Centro de Convivencia, durante los días y horas señalados por la autoridad judicial. Las sesiones de convivencia preferentemente tendrán una duración máxima de tres horas, con una frecuencia de una o dos veces por semana. El servicio se presta de lunes a domingo de las nueve a las dieciocho horas, y por ningún motivo la convivencia podrá extenderse fuera de estos horarios. Durante las sesiones, las partes están obligadas a proporcionar alimentos al niño, niña o adolescente en

razón del horario o de los hábitos de éstos, para lo cual, deberán traer consigo víveres y lo necesario para su atención. Cuando la autoridad judicial así lo determine, podrán ingresar personas adicionales a la convivencia, previa notificación al Centro y la comunicación judicial deberá contener el nombre completo de las personas, y la justificación de su presencia en la visita. Por ningún motivo, las partes custodias o tercero emergentes podrán abandonar las instalaciones del Centro mientras se realiza la convivencia decretada. Otro servicio que ofrece es la convivencia en modalidad virtual, esta supuestamente supervisa a través de medios electrónicos y digitales, ante la imposibilidad de que la convivencia se lleve dentro de las instalaciones del Centro, por caso fortuito, fuerza mayor, por orden de la autoridad judicial, o porque las personas convivientes se encuentran geográficamente separados. Para la debida prestación del servicio, es indispensable que la autoridad judicial brinde los correos electrónicos de las partes, y datos de identificación, a fin de que el Centro de Convivencia Familiar pueda darles de alta en la plataforma y realizar el envío de la liga correspondiente para unirse a la sesión. Durante la convivencia, no deberán estar presentes terceras personas observando y/o escuchando el desarrollo de la misma. La o el psicólogo a cargo de su supervisión, cuenta con la facultad de dar por concluida la sesión de la convivencia cuando se realicen conductas violentas o inapropiadas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas que participen en la convivencia. Otro servicio que ofrece es la asistencia a niñas, niños y adolescentes, radica en dar el acompañamiento, soporte y contención emocional a niñas, niños y adolescentes durante su participación en una diligencia judicial de acuerdo al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia. Para la prestación del servicio, la autoridad judicial deberá señalar fecha, hora y lugar de la diligencia, así como datos de identificación del niño, niña o adolescente. Las y los profesionistas en psicología designados para brindar la asistencia a los niños, niñas y adolescentes, deberán realizar, previo a la audiencia de que se trate, la preparación de la niña, niño o adolescente, explicarle con palabras acordes a su edad y madurez cognitiva sobre el procedimiento; auxiliar a la autoridad judicial, cuando así se requiera, en la formulación de las preguntas a realizarles, y emitir al término de la diligencia, las

manifestaciones pertinentes. Otro de los servicios que ofrece es la supuesta evaluación psicológica, este es un proceso mediante el cual, a través de un método científico, y técnicas específicas, se determinan las características sobresalientes de la personalidad, conducta, aspectos emocionales y cognitivos, de quienes la autoridad judicial determine. El producto de la evaluación psicológica se traduce en un informe psicológico forense, el cual, es un documento de carácter científico, técnico y objetivo, en el que se integran los resultados de la evaluación psicológica. La fecha y hora programada para la evaluación psicológica será señalada por la autoridad judicial o por el Centro, y se efectuará en el recinto judicial del que corresponda la solicitud, en las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar y sus sedes, o en el lugar que ordene la autoridad judicial. En caso de que las partes a evaluar no comparezcan a la práctica de la diligencia en comento, el o la profesionista designada, emitirá un Informe de No Comparecencia, para hacer de conocimiento a la autoridad judicial.

Sin embargo, en el transcurso de esta investigación, surgen interrogantes fundamentales sobre la efectividad y el cumplimiento de los servicios ofrecidos en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla. Estas cuestiones no son meramente especulativas; de hecho, derivan de entrevistas exhaustivas realizadas a los propios usuarios que han recurrido a este centro en busca de soluciones a sus conflictos familiares.

Las discrepancias y deficiencias identificadas durante estas entrevistas arrojan luz sobre posibles problemas sistémicos que podrían obstaculizar la adecuada prestación de servicios y el cumplimiento de los objetivos establecidos por el centro y las autoridades pertinentes. Entre las preocupaciones expresadas por los usuarios, destacan:

Falta de Coherencia en la Aplicación de los Procedimientos, varios usuarios reportan inconsistencias en la aplicación de los procedimientos por parte del personal del centro. Estas discrepancias van desde la organización de las

convivencias hasta la atención psicológica proporcionada durante las mismas. Tal falta de coherencia plantea dudas sobre la equidad y la imparcialidad del centro en el manejo de los casos familiares.

Escasa Supervisión y Seguimiento de las Convivencias, algunos usuarios expresan inquietudes sobre la escasa supervisión y seguimiento de las convivencias por parte del personal del centro. Se señala la falta de atención a los detalles durante las visitas, lo que podría comprometer la seguridad y el bienestar de los menores involucrados. Además, se destacan problemas relacionados con la puntualidad y la duración de las convivencias, lo que genera frustración y malestar entre las partes implicadas.

Calidad y Profesionalismo de la Intervención Psicológica, varias entrevistas revelan preocupaciones acerca de la calidad y el profesionalismo de la intervención psicológica proporcionada por los psicólogos del centro. Se mencionan casos de falta de empatía, comunicación deficiente y ausencia de estrategias efectivas de intervención. Estas deficiencias plantean interrogantes sobre la capacitación y la supervisión del personal psicológico, así como sobre la idoneidad de los enfoques terapéuticos utilizados.

Ausencia de Mecanismos Efectivos de Retroalimentación, los usuarios también expresan frustración por la falta de mecanismos efectivos de retroalimentación y resolución de quejas en el centro. Señalan dificultades para comunicarse con el personal del centro, así como para expresar sus preocupaciones y sugerencias de manera constructiva. Esta falta de transparencia y participación puede socavar la confianza en el centro y obstaculizar la mejora continua de los servicios.

En suma, las entrevistas realizadas a los usuarios del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla revelan una serie de preocupaciones legítimas sobre la calidad y efectividad de los servicios prestados. Estas preocupaciones no solo plantean interrogantes sobre la adecuación del centro para cumplir con su mandato

legal, sino que también subrayan la necesidad de abordar de manera urgente y sistemática las deficiencias identificadas. En el transcurso de esta tesina, se analizarán en detalle estas preocupaciones y se propondrán medidas concretas para mejorar el proceso de convivencia supervisada en el centro.

CAPITULO II. REGLAMENTO

Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla

2.1.1 ¿Que Es Una Regla?

⁵Según Garcia Maynez menciona que el cumplimiento de la regla es potestativo y expresan una necesidad condicionada, es decir, señala el camino que es forzoso seguir, en la hipótesis de que se pretenda determinada meta.

2.1.2 Emisión Del Nuevo Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla

Ahora bien en la edición de 27 de junio 2022 del Periódico Oficial del Estado (POE), se publicó el acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Puebla para emitir el nuevo reglamento con el que a su vez se ⁶abrogó la anterior normativa, que funcionaba desde el 6 de octubre de 2020, para regular este espacio destinado a facilitar la convivencia paternal o de tutores con menores y adolescentes en casos donde los juzgados consideran necesario establecer un régimen de visitas y convivencias porque no se puedan hacer de forma libre.

⁵ GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 50ª ed., Porrúa, México, 2000.

⁶ <https://pjpuebla.gob.mx/acuerdos/item/130-acuerdo-por-el-que-se-crean-y-se-ordena-el-inicio-de-funciones-de-los-centros-de-convivencia-familiar-de-puebla-y-huejotzingo-como-organos-auxiliares-del-consejo-de-la-judicatura#close>

De acuerdo con el nuevo reglamento, el centro dará servicio de lunes a domingo, pero las convivencias familiares y talleres psicoeducativos se proporcionarán de miércoles a domingo de las 9 a las 18 horas, mientras que los servicios de evaluación psicológica y asistencia a diligencias a menores y adolescentes será de lunes a viernes de las 8 a las 15 horas. Por otra parte, las evaluaciones al entorno social, familiar y económico, así como visitas domiciliarias será de lunes a viernes de las 8 a las 15 horas, mientras que para la convivencia externa, se hará la entrega-recepción de niñas, niños y adolescentes de lunes a domingo de 9 a 18 horas, su duración será de tres horas. En el reglamento también se instruyen los requisitos para el otorgamiento de los servicios como convivencia supervisada, evaluación psicológica, asistencia a niños, niñas y adolescentes. Se decreta que los principios rectores son el interés superior de la niñez, no discriminación, perspectiva de género, confidencialidad, imparcialidad, gratuidad, temporalidad y objetividad. Incluso, el centro deberá contar con servicio médico proporcionado por profesionistas de la salud, pero quienes hagan uso de este centro de convivencia tienen derecho a recibir los servicios de forma imparcial, en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna índole.

⁷El acuerdo con fecha 27, junio 2022 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, funcionando en Pleno, por el que abroga el Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, y emite el Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla. El reglamento menciona en su artículo 41 De los requisitos para ser coordinador/a de psicología Para ser coordinador/a de psicología se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, en el ejercicio

⁷ Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla. Reformas pág. 1, publicación 27/jun/2022 ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, funcionando en Pleno, por el que abroga el Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, y emite el Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

de sus derechos; II. Tener 28 años cumplidos al día de su designación; III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en psicología, con antigüedad mínima de dos años; y IV. No haber sido condenado o condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que haya merecido pena privativa de libertad mayor de un año o de otro delito que haya lastimado su buena fama en el concepto público con independencia de la pena. En el artículo 42, del reglamento menciona: Del personal de psicología. Los psicólogos adscritos al centro deberán ser mexicanos en pleno goce de sus derechos, tener 23 años o más, contar con título y cédula profesional de psicología legalmente expedidos, contar con experiencia clínica o forense mínima de un año con población infantil, no haber sido condenado o condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que haya merecido pena privativa de libertad mayor de un año o de otro delito que haya lastimado su buena fama en el concepto público con independencia de la pena y tendrán como obligaciones, las siguientes: I. Realizar la evaluación psico-diagnóstica a las partes, así como a los niños, niñas y adolescentes; III. Supervisar las convivencias decretadas por la autoridad judicial; IV. Encargarse de que, durante los servicios, el niño, niña o adolescente reciba las atenciones necesarias, según lo ordenado por el juez familiar; XI. Implementar talleres de sensibilización y psicoeducativos para padres, madres y las partes que intervengan en los procedimientos y de los que deriven los servicios; XII. Realizar la intervención psicológica en los servicios, cuando sea necesario para asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y dar cumplimiento a la orden judicial; XIII. Procurar el bienestar físico, emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes; XIV. Hacer recomendaciones y observaciones a la persona custodia, tercero emergente y conviviente, respecto al desarrollo e interacción, con la finalidad de facilitar la convivencia; XV. Realizar evaluaciones psico-diagnósticas a los usuarios, en forma profesional y objetiva, para el mejor desarrollo de los servicios.

2.1.3 Objeto del Reglamento Interno del Centro de Convivencias Familiar del Estado de Puebla.

El Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar, en su calidad de Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, tiene como objetivo principal regular la estructura interna, las actividades y los servicios que se brindan en el Centro o a través de él, como lo menciona en su artículo 2. Dichos servicios y actividades se detallan a continuación, proveer un espacio adecuado para las convivencias familiares cuando estas no pueden realizarse libremente y se considere necesario para proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Supervisar las convivencias entre los menores y sus familiares convivientes, y proporcionar intervención psicológica cuando sea necesario para el desarrollo adecuado de los menores. Facilitar los recursos necesarios para que las convivencias familiares puedan realizarse a distancia, asegurando la continuidad del contacto familiar. Supervisar los procesos de entrega y recepción de los menores cuando las convivencias se realizan fuera de las instalaciones del Centro, garantizando la seguridad y el bienestar de los menores. Realizar evaluaciones psicológicas dentro del recinto según lo determine la autoridad judicial, proporcionando un análisis especializado del estado psicológico de los menores. Acompañar a los menores en diligencias y actos procesales cuando así lo solicite la autoridad judicial, asegurando que sus derechos y bienestar sean protegidos durante estos procesos. Evaluar la capacidad cognitiva y el nivel de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, proporcionando información valiosa para decisiones judiciales. Impartir pláticas y talleres de sensibilización y psicoeducativos dirigidos a padres, madres y familiares involucrados, con el objetivo de fomentar la co-parentalidad y mejorar las relaciones familiares. Realizar evaluaciones del entorno social, familiar y económico de la familia nuclear y extensa, según lo ordene la autoridad judicial, para obtener una visión integral de las condiciones familiares. Efectuar visitas domiciliarias y seguimiento a la familia nuclear y extensa, según lo determine el órgano jurisdiccional, para evaluar y apoyar el entorno familiar. Llevar a cabo audiencias en la cámara de Gesell, proporcionando un entorno seguro y controlado para la interacción y evaluación de los menores, y finalmente asegurar un ambiente de cordialidad entre todos los participantes, salvaguardando la tranquilidad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Los

servicios del Centro están diseñados para proporcionar información y evidencia especializada que apoyen las decisiones de las autoridades judiciales, contribuyendo así a una administración de justicia que promueva el bienestar social.

2.1.4 Imposición de Límites Para las Evaluaciones En El Centro De Convivencia Familiar Supervisada del Estado de Puebla.

Conforme al Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, específicamente en el artículo 67, inciso IV, se establece que el tiempo de cada evaluación dependerá de las características de las personas evaluadas y al tipo de juicio. Esta disposición no debería imponer límites temporales mínimos o máximos, a fin de garantizar una atención integral y adecuada a las necesidades individuales de los involucrados. ⁸Resulta pertinente señalar que recientemente, en un artículo publicado en el periódico de mayor difusión en el Estado de Puebla, titulado El Sol de Puebla y redactado por la periodista Alba Espejel, se hace referencia a declaraciones proporcionadas por el abogado Christian Arellano, especialista en género. Arellano expone que la atención psicológica brindada en el centro se ve restringida por un horario excesivamente reducido, donde la intervención de la psicóloga se limita meramente a observar sin intervenir de manera activa. Esta situación planteada por Arellano plantea interrogantes sobre la adecuación de los procedimientos establecidos en el reglamento interno del centro en relación con las necesidades reales de los usuarios del servicio. La atención psicológica en contextos de convivencia familiar supervisada reviste una importancia crucial, especialmente en casos de disputas familiares donde pueden existir tensiones emocionales y conflictos latentes. Por tanto, es imperativo que el tiempo asignado para estas evaluaciones permita una intervención efectiva y significativa por parte de los profesionales de la salud mental, con el objetivo de brindar el apoyo necesario para la resolución de los conflictos y el bienestar de los involucrados. En este sentido, se hace necesario revisar y posiblemente reformar el reglamento interno

⁸ Espejel, A. (2023, diciembre 30). Usuarios del Cecofam acusan deficiencias en el trato a los menores. El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo.

del centro, a fin de garantizar que las disposiciones relativas al tiempo de evaluación sean lo suficientemente flexibles como para adaptarse a las necesidades individuales de cada caso y asegurar una atención psicológica efectiva y oportuna. Además, es crucial promover una mayor coordinación entre los diversos actores involucrados en el proceso, incluyendo a los profesionales del derecho y de la salud mental, para garantizar una atención integral y de calidad en el marco de la conciliación de disputas familiares.

2.1.5 El Rol Fundamental del Psicólogo en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla.

Como se menciona en el artículo 3 del Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar, en la fracción décima se define a los Coordinadores de Área como los servidores públicos responsables de coordinar las áreas de Psicología, Trabajo Social, Administrativa y Jurídica. En este proyecto de tesina nos enfocaremos específicamente en el rol del psicólogo o psicóloga.

De acuerdo con el artículo 2, fracción segunda, del mismo reglamento, el psicólogo tiene la función principal de intervenir para asegurar el sano desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en sus interacciones con el familiar conviviente. Esta intervención es crucial para fomentar relaciones saludables y seguras durante las convivencias supervisadas. Además, la fracción quinta del artículo 2 establece que el psicólogo es responsable de realizar evaluaciones psicológicas dentro del recinto cuando lo decrete la autoridad judicial. Estas evaluaciones proporcionan un análisis detallado del estado emocional y psicológico de los menores, lo cual es esencial para tomar decisiones judiciales informadas que protejan el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. En resumen, en el contexto del Centro de Convivencia Familiar, el psicólogo juega un papel fundamental tanto en la intervención directa durante las convivencias como en la realización de evaluaciones psicológicas ordenadas judicialmente. Su labor es indispensable para garantizar que las convivencias supervisadas se desarrollen en un entorno seguro y propicio para el desarrollo integral de los menores involucrados

2.1.6 Del Personal de psicología en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla.

El Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar, como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, establece en su artículo 42 las disposiciones relativas al personal de psicología. Los psicólogos adscritos al centro deben cumplir con ciertos requisitos y responsabilidades, los requisitos son ser mexicanos en pleno goce de sus derechos, tener al menos 23 años de edad, contar con título y cédula profesional de psicología legalmente expedidos, poseer una experiencia mínima de un año en el ámbito clínico o forense con población infantil, no haber sido condenados por delitos dolosos con penas privativas de libertad mayores a un año, ni por delitos que afecten su buena reputación. Como obligaciones del personal de psicología el artículo 42 del reglamento menciona que son realizar evaluaciones psico-diagnósticas tanto a las partes involucradas como a los niños, niñas y adolescentes, abrir y mantener un expediente interno electrónico para cada caso asignado, supervisar las convivencias decretadas por la autoridad judicial, asegurando su adecuado desarrollo, asegurarse de que los menores reciban las atenciones necesarias durante los servicios, según lo ordenado por el juez familiar, verificar la entrega y recepción de los menores, realizar valoraciones psicológicas dentro del recinto judicial cuando así lo decrete la autoridad, actuando con profesionalismo y objetividad, asistir a los menores en diligencias judiciales, evaluar la capacidad cognitiva y el nivel de desarrollo de los menores, elaborar, integrar y enviar informes bimestrales y finales de los servicios atendidos, privilegiando los medios electrónicos para su envío, realizar evaluaciones psicológicas requeridas, de manera profesional y objetiva, implementar talleres de sensibilización y psicoeducativos para los padres y las partes involucradas, fomentando la coparentalidad, realizar intervenciones psicológicas necesarias para asegurar el bienestar de los menores y cumplir con las órdenes judiciales, procurar el bienestar físico, emocional y psicológico de los menores, hacer recomendaciones y observaciones a los custodios, terceros emergentes y convivientes sobre el

desarrollo e interacción para facilitar la convivencia, realizar evaluaciones psico-diagnósticas de manera profesional y objetiva para mejorar los servicios, sugerir a la autoridad judicial la canalización de los usuarios a psicoterapia individual o familiar cuando lo considere necesario, entregar en tiempo y forma las evaluaciones, estudios o informes requeridos por la autoridad judicial, presentar informes mensuales de actividades realizadas al director del centro o a los responsables regionales, dentro de los primeros tres días de cada mes, llevar un registro diario de los servicios solicitados y proporcionados, consignando cualquier incidencia crítica, mantener el registro, control y resguardo de los expedientes relacionados con los casos de su área, proponer nuevos modelos de intervención terapéutica en los talleres psicoeducativos dirigidos a las partes, para mejorar las relaciones paterno-filiales y la convivencia, implementar jornadas de terapia ocupacional entre padres e hijos, promoviendo la integración paterno-filial cuando así lo ordene la autoridad judicial, excusarse de intervenir cuando tengan algún vínculo con los evaluados o asistentes a los talleres, informar a su superior si algún usuario intenta comunicarse con ellos fuera del contexto de las evaluaciones, para tomar las medidas pertinentes, notificar a su superior sobre cualquier impedimento para realizar evaluaciones psicológicas o talleres psicoeducativos, informar a la autoridad judicial correspondiente sobre cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física y/o emocional de los menores durante los servicios ofrecidos, asistir a las convivencias familiares a través de tecnología de la información y auxiliar a los participantes durante su desarrollo en convivencias supervisadas, informar a las partes sobre la duración de la convivencia electrónica y exhortarlas a mantener respeto y tolerancia en beneficio de los menores, informar a la autoridad judicial sobre dos negativas consecutivas para establecer comunicación electrónica por parte del custodio, no custodio o los menores, para que se tomen medidas pertinentes, concluir la convivencia en caso de conductas violentas o inapropiadas que alteren el orden y tranquilidad, informando a la autoridad judicial.

Estas disposiciones garantizan que el personal de psicología actúe con profesionalismo y objetividad, asegurando el bienestar de los niños, niñas y

adolescentes durante las convivencias y otros servicios del Centro de Convivencia Familiar.

2.1.7. Coordinación Eficaz en el Área de Psicología del Centro de Convivencia Familiar

El artículo 39 del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, menciona el correcto funcionamiento del área de psicología pues este, es crucial para garantizar el bienestar emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes involucrados en los procesos de convivencia supervisada. Como principales funciones del área de psicología menciona que dicha área se encarga de supervisar las convivencias y entregas-recepción, realizar valoraciones psicológicas, asistir a los menores en diligencias judiciales, evaluar su capacidad cognitiva y nivel de desarrollo, implementar talleres psicoeducativos y brindar intervención psicológica individual o familiar según sea necesario. El/la coordinador/a de psicología tiene diversas atribuciones y responsabilidades, que incluyen organizar las actividades del área de manera eficiente, asignar equitativamente los expedientes entre el personal a su cargo, supervisar las tareas asignadas a cada psicólogo, programar fechas y horarios de los servicios, proponer la calendarización de talleres psicoeducativos, presentar informes mensuales sobre las actividades del área, sugerir nuevas dinámicas de convivencia y mejoras en los servicios, difundir la normativa aplicable en su área de competencia, garantizar que los menores reciban la atención necesaria durante los servicios, realizar entrevistas según requerimientos judiciales, impartir pláticas de inducción y sensibilización a los involucrados, apoyar en la gestión de asuntos administrativos, circular información relevante dentro del centro y supervisar su implementación, organizar reuniones de trabajo periódicas con el personal a su cargo, resolver incidentes que puedan surgir en el centro, dirigir y supervisar las labores del equipo, atender directamente a los usuarios, cumplir con todas las demás obligaciones establecidas por la dirección, la ley y el reglamento interno. Estas disposiciones aseguran una coordinación eficaz en el área de psicología, garantizando la prestación de servicios de calidad que

promuevan el bienestar de los menores y contribuyan a un ambiente favorable para las convivencias supervisadas.

Aunado a lo anteriormente expuesto en un artículo publicado en el periódico de mayor difusión en el Estado de Puebla, titulado ⁹El Sol de Puebla con fecha treinta de Diciembre de año dos mil veintitres y redactado por la periodista Alba Espejel, se hace referencia a declaraciones proporcionadas por Andrea Lezama, activista y líder de la Colectiva Madres Exigiendo Justicia Contra la Violencia Vicaria, compartió que hablar de las deficiencias en el Centro de Convivencias Familiares es algo recurrente entre las mujeres de este grupo, ya que se han registrado casos en donde los mismos psicólogos les dicen: “¿para qué quiere tener convivencias con su hijo?, ya déjelo y él la va a buscar cuando sea grande”. Este tipo de comentarios no abonan, al contrario, es un claro ejemplo de violencia institucional. Dentro de la Colectiva, las mamás han dicho que al llegar a Cecofam no lo ven como un lugar seguro, se supone que ese lugar debería de ser un alivio y un lugar que dé esperanza porque se van a revincular con su hijo, pero no es así, se sienten temerosas y revictimizadas”, manifestó. Las integrantes de este grupo han identificado que asignan al mismo psicólogo para más de cinco casos, lo que ellos pueden asumir como falta de personal. En este punto, opinó que los psicólogos pueden estar agotados por varias horas escuchando las historias de violencia y si no se dan abasto, no dan atención de calidad. “Yo quiero pensar que también terminan rebasados y por eso no prestan atención de lo que ocurre en las convivencias, los ven como números más, entonces está muy mal, se burocratiza una causa que debe ser la menos burocrática, ya que se habla de niñas, niños, adolescentes y mujeres violentadas. No atienden con perspectiva de género, no investigan los antecedentes de violencia, sólo lo que ven ahí reportan”, expuso. Las mujeres que han sido víctimas de violencia vicaria se han quejado porque los psicólogos no reportan a detalle todo lo que ocurre en las convivencias, por ejemplo, si el niño llegó con un moretón, si le tiene miedo al padre, si dice que le

⁹ Espejel, A. (2023, diciembre 30). Usuarios del Cecofam acusan deficiencias en el trato a los menores. El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo.

pegan los abuelos y para ellas es de suma importancia que esto se sepa, ya que, si el juez no tiene estos datos, puede darle la custodia a un padre violentador. “Todos los casos los quieren tratar como violencia familiar y las violencias son muchas, vicaria, emocional, psicológica, física, patrimonial y otras más, si ellos escucharan e identificaran el tipo de violencia y trataran de darle una atención individual, todo sería mejor. A veces las víctimas sólo quieren que las escuchen, quieren desahogarse, pero no están dispuestos a hacer esto”, opinó. Otra cuestión que viven las madres que por primera vez acuden al Centro, es la poca información para el día de su encuentro. Cuando el juez determina las convivencias, ellas no saben si deben llevar un juguete, darle un regalo al niño y al momento de ingresar, la persona encargada sólo les dice: “pues convivan”, sin más detalles. No a todas las mujeres se les dijo que tienen que llevar su identificación oficial a la hora de la entrada y no le dicen si hay tiempo de tolerancia en caso de un retraso. “No están capacitados para trabajar con mujeres violentadas. El tema de las violencias es muy complicado y a las autoridades les falta muchísimo que trabajar en este tema y si se habla de violencia vicaria, pues el rezago en capacitación es mucho más, lo ven como un conflicto entre particulares, cuando el meollo del asunto es mucho mayor”, criticó. Por ejemplo, en otras entidades, las páginas web de los Centros de Convivencia tienen un apartado de preguntas frecuentes, en donde dan tips para obtener un servicio óptimo en estos lugares, como acudir 10 minutos antes del horario fijado, mostrar identificación oficial para el ingreso, respetar los horarios de servicio, asistir sin acompañantes, entre otras, pero en el caso de Puebla las preguntas van enfocadas a una persona que ya tiene conocimiento previo de esta dinámica. Para rematar, dijo que los encargados de Cecofam tardan mucho en entregar sus informes a los juzgados y esto entorpece el caso, alargándolo hasta años, cuando podría finalizar en meses. “La intervención de Cecofam surge a partir de un juicio, ya sea de guarda y custodia, de convivencia, de patria potestad, divorcio, pensión de alimentos o cualquier causa que dio origen al expediente y quien ordena la intervención del Centro es un juez. Ellos tienen que enviar de regreso sus informes, decir qué pasó, entregar una valoración y aquí es donde hay retrasos. Tardan meses en emitir esos reportes y el juzgado no puede resolver hasta

tener esa opinión y el niño tendrá que ser obligado a ser parte de estas convivencias hasta que no haya un dictamen”, finalizó.

2.1.8 Actuales Deficiencias En El Centro De Convivencia Familiar Supervisada del Estado de Puebla.

Según el artículo publicado en El Sol de Puebla el 30 de diciembre de 2023, la activista Andrea Lezama, líder de la Colectiva Madres Exigiendo Justicia Contra la Violencia Vicaria, ha destacado varias deficiencias en el Centro de Convivencias Familiares en Puebla. Estas deficiencias incluyen la falta de seguridad percibida por las mujeres que acuden al centro, la asignación de un mismo psicólogo para múltiples casos, lo que podría indicar falta de personal, y la falta de atención individualizada que no considera la perspectiva de género ni los distintos tipos de violencia que pueden estar presentes en cada caso. Además, se menciona que los psicólogos del centro no reportan adecuadamente los detalles relevantes de las convivencias, lo que podría influir en decisiones judiciales sobre la custodia de los niños. También se critica la falta de información proporcionada a las madres sobre los procedimientos y requisitos para las visitas, así como los retrasos en la entrega de informes por parte del Cecofam a los juzgados, lo que prolonga los casos durante años en lugar de meses. En suma, el artículo destaca la necesidad de mejorar la capacitación del personal del centro de convivencia familiar en el manejo de casos de violencia familiar, así como en la prestación de servicios que tomen en cuenta las necesidades específicas de cada familia y el impacto de la violencia en ellas. Además, se hace hincapié en la importancia de agilizar los procesos administrativos para evitar retrasos innecesarios en la resolución de los casos judiciales relacionados con la custodia y convivencia familiar. Desde un enfoque jurídico, se observa que el Centro de Convivencias Familiares presenta diversas áreas de mejora. Si bien se destaca la calidad de sus instalaciones, es imperativo reconocer que su efectividad radica en la salvaguarda de los derechos de los niños y jóvenes involucrados en los procesos judiciales de custodia y convivencia familiar. En este sentido, resulta esencial fortalecer la capacitación del personal, así como incrementar su número, asegurando que estén debidamente instruidos en materia

de derechos humanos y perspectiva de género. Este enfoque no solo garantizará una atención más efectiva y sensible a las necesidades de las familias, sino que también contribuirá a un desarrollo más integral de los procesos legales vinculados a la protección de los menores.

Otra deficiencia encontrada en el Centro de Convivencias Familiares aun mas indignante es que las mujeres violentadas por sus exparejas no han encontrado el apoyo que ofrece y es un objetivo del Centro de Convivencia Familiar es decir, un ejemplo que comenta el articulo emncionado anteriormente es que las entrevistadas reciben los servicios, pero que no han visto el apoyo esperado. Una de ellas cree que los psicólogos no intervinieron para preparar a su hijo y otra que su hija sufre ansiedad, así como depresión desde que acude a este lugar. Claudia García peleó desde hace seis años con su ex pareja, Miguel N., la guardia y custodia de sus hijos, pero el mayor ya cumplió 18 años y lo dejaron fuera del juicio, por lo que quiere salvar el lazo madre-hijo con el que todavía es menor de edad. A ninguno de los dos podía verlos, así que promovió un amparo que falló a su favor y las autoridades le permitieron convivencias a través del Centro de convivencia Familiar. Ella estaba feliz, pues por primera vez después de muchos años podría estar cerca de su hijo pequeño, platicar con él, abrazarlo, pero el primer encuentro no fue lo que esperaba y tiene miedo de que esta situación sea recurrente y en vez de beneficiar su caso y la relación, esto termine por destrozarse las pocas esperanzas de recuperarlo. Claudia Garcia comento en el articulo Nos dieron convivencias en Centro de convivencia Familiar, un día a la semana de 10 a 11 de la mañana. Sin embargo, la experiencia no fue tan grata porque no hubo acompañamiento que supuestamente te deberían de dar con el psicólogo que es una pequeña intervención que ellos contemplan dentro de su reglamento de 10 a 15 minutos para tratar de mediar la situación entre el niño y en este caso yo, que soy su mamá. Por obvias razones, a 6 años de no tenerlo y de que su padre constantemente le diga que yo no lo quiero, mi hijo está desvinculado conmigo”, declaró. Cuando llegaron a Centro de convivencia Familiar, el hijo de Claudia no quería ser parte de la convivencia y la psicóloga no trató de hablar con el niño para saber sus

motivos, sólo le dijo que entrara y ya. Aunque Claudia quería verlo, tampoco le gustó ver a su hijo siendo obligado a hacer algo que no quería y lamentó que el personal nunca trató de ver el estado emocional del menor. El Centro de Convivencias Familiares debe contar con una capacitación exhaustiva para garantizar que sus intervenciones estén alineadas con el objetivo de facilitar la revinculación entre los miembros de la familia, especialmente en casos de violencia vicaria como el de la Ciudadana Claudia García. Sin embargo, lamentablemente, en su experiencia no lo encontró ni que el personal estuviera debidamente preparado ni contextualizado respecto a su situación. Se percibió una falta de neutralidad y sensibilidad hacia el historial de violencia tanto con su hijo como el de ella experimentado. Resulta fundamental que el personal del centro reconozca y aborde adecuadamente las situaciones de violencia, considerando el bienestar y la seguridad de todos los involucrados, y garantizando un entorno propicio para la revinculación familiar. La Ciudadana Claudia García también informó que la persona que estuvo a cargo de su convivencia, no fue la misma psicóloga que hizo la valoración de su hijo. Cree que esto pudo influir en el mal manejo del encuentro, pues su caso lo llevó una persona que no tenía conocimiento previo de su expediente. “Porque llevan tantos casos, ponen personas de apoyo y en esa ocasión nos tocó a nosotros un apoyo porque no era la persona responsable de nuestro asunto. Sólo estuvo a un lado y tomó notas”. Este hecho plantea preocupaciones sobre la efectividad del encuentro, ya que la persona asignada carecía de conocimiento previo sobre su caso. En este se podría creer que la carga de trabajo del centro y la asignación de personal de apoyo podrían haber contribuido a esta situación. Es esencial que los profesionales a cargo de los encuentros familiares en el Centro de Convivencias Familiares estén debidamente informados sobre los antecedentes y necesidades específicas de cada caso para garantizar una intervención efectiva y ajustada a las circunstancias individuales de las familias involucradas sin que exista una rotación o cambio de psicólogos para la continuación del mismo caso en particular.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO, PRESENCIA DE PSICÓLOGOS Y PAIDOSIQUIATRAS

Análisis del Marco Jurídico Aplicable para la Protección de los Derechos de la Niñez y la Promoción de Relaciones Familiares Saludables dentro del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla

3.1.1 Priorizando el Interés Superior de la Niñez: Disposiciones Legales.

El marco jurídico pertinente establece disposiciones claras en relación con la protección de los derechos de la niñez y el adecuado desarrollo de las relaciones familiares. ¹⁰El artículo cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos prioriza el interés superior de la niñez en todas las decisiones y acciones del Estado, garantizando sus derechos fundamentales, incluyendo alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos enfatiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo integral, lo que implica un entorno favorable para su crecimiento físico, mental, emocional y social. De igual forma la ¹¹La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas e integró en su artículo 3, párrafo 1, que textualmente establece: "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". ¹²La suprema corte justicia de

¹⁰ En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011

¹¹ Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

¹² Amparo directo en revisión 1187/2010

la nación considero que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños. Si los jueces están facultados para solicitar todas las pruebas que consideren necesarias con el objeto de establecer lo más conveniente para preservar el interés superior del niño, con mayor razón pueden tomar en cuenta pruebas que ya tienen. El juez que debe analizar a quién le debe corresponder el cuidado de los hijos debe valorar todos los elementos que tenga a su alcance para determinar lo que sea mejor para ellos, a pesar de que no estén relacionados con los argumentos de las personas en el conflicto. ¹³En aras de mantener una coherencia temática y considerando la estrecha relación entre la libertad de procrear y los derechos de los menores, resulta pertinente abordar otras dos significativas reformas al artículo 4° de la Constitución, llevadas a cabo en los años 2000 y 2011, las cuales reflejan un constante interés por salvaguardar los derechos de los menores. En este contexto, es relevante mencionar la Iniciativa de reforma presentada el 17 de marzo de 1998 por el senador Alfonso Martínez Domínguez, representante de Nuevo León, la cual buscaba modificar el tercer párrafo del artículo 4° constitucional con el propósito de fortalecer la protección de los derechos de los menores.

El senador Martínez Domínguez argumentó la necesidad de reformar el texto constitucional vigente desde 1980, el cual consideraba limitado y anclado en una visión del tema que no reflejaba las necesidades contemporáneas. Sin embargo, es importante señalar algunas imprecisiones en la exposición de motivos de dicha iniciativa. Por ejemplo, el senador hizo referencia al texto de la reforma de 1980 mencionando incorrectamente que se refería a la "salud física y emocional" de los menores, cuando en realidad el texto correcto aludía a la "salud física y mental". Asimismo, se equivocó al citar que el texto se había publicado "por acuerdo",

¹³ Amparo directo en revisión 1187/2010

cuando en realidad fue mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1980, y no el 16 de marzo como mencionó.

En su exposición, el senador resaltó la importancia de los menores y jóvenes para el futuro de la República, subrayando que el desarrollo y progreso del país dependen en gran medida de la atención que se brinde a sus necesidades básicas. Hizo hincapié en que esta atención no debe ser vista como populismo, sino como una responsabilidad del Estado y de la sociedad en general, especialmente hacia aquellos sectores más vulnerables. El senador también manifestó su preocupación por la falta de integración laboral de un gran número de jóvenes cada año, señalando la necesidad de que tanto el Gobierno como los padres de familia y los particulares respondan adecuadamente a esta problemática. Esta preocupación fue uno de los motivos que lo impulsaron a presentar la iniciativa de reforma. El 10 de diciembre de 1999, el pleno consideró el Dictamen elaborado por las Comisiones pertinentes, las cuales, si bien reconocieron los errores previamente mencionados respecto al texto y la fecha de publicación de la reforma de 1980, no corrigieron dichos errores en su totalidad, aunque asumieron su equivocación. Es importante resaltar la necesidad de una revisión y corrección precisa de tales imprecisiones en el proceso legislativo para garantizar la exactitud y coherencia del texto reformado. Los evaluadores resaltaron con precisión que los menores de edad, dada su condición particular, requieren de una protección especial que les permita alcanzar su pleno desarrollo como individuos y, de esta manera, contribuir al progreso de la sociedad en la que se encuentran. Además, subrayaron la importancia de la familia como el entorno natural encargado de brindar cuidado, protección y fomentar el desarrollo integral de los niños y niñas, estableciendo que los padres, tutores y custodios tienen la responsabilidad primordial en este aspecto.

En relación al artículo 4° de la Constitución, en su primer párrafo, donde se consagran los principios de igualdad jurídica entre hombres y mujeres y la protección de la familia, los dictaminadores consideraron que este marco constitucional proporciona el contexto adecuado para garantizar los derechos del menor. Aunque mencionaron algunos artículos de otras constituciones de América Latina y Europa que protegen los derechos de los menores, lamentablemente

omitieron especificar las fechas de entrada en vigencia de dichos códigos políticos. Concluyeron que la modificación propuesta al artículo 4° debía ser aprobada para asegurar la protección de los derechos de los menores desde el más alto nivel jurídico, es decir, la Constitución. El núcleo del dictamen se centró en la preservación de los derechos de los menores y las correspondientes responsabilidades del Estado, los progenitores y los particulares. Para lograr este objetivo, consideraron necesario introducir ciertas modificaciones formales al texto original presentado por el senador Martínez Domínguez. Sin embargo, en la práctica, la propuesta presentada fue un nuevo texto considerablemente diferente al del legislador, con el siguiente tenor:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento¹²¹ para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores, custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.” El nuevo texto propuesto suscita ciertas críticas, ya que, a pesar de que los evaluadores reafirmaron la importancia de consignar "los derechos de los menores" en el artículo 4° constitucional, se modificó este término por "los derechos de los niños y de las niñas" sin justificación aparente. En este sentido, debería haberse hecho referencia a los antecedentes inmediatos, como la reforma de 1980 y el texto original de la iniciativa de reforma presentada por el senador de Nuevo León, los cuales hacían referencia a los derechos de los menores. Además, es importante señalar que esta denominación era comúnmente utilizada en la legislación secundaria. Los evaluadores pasaron por alto el hecho de que, para la mayoría de las personas, el transcurso de la vida abarca desde la primera infancia, pasando por la niñez y la adolescencia, hasta alcanzar la mayoría de edad a los 18 años. Por lo tanto, referirse a los "menores" engloba todas estas etapas de la vida, tanto de personas de ambos sexos como de aquellos que, debido a circunstancias diversas, no se encuentran claramente definidos en estos extremos, pero que igualmente son titulares de derechos humanos. Por ende, la exclusión diferencial implícita en la

referencia exclusiva a "niños y niñas" se considera discriminatoria e inaceptable, siendo preferible la expresión "los menores" como la más adecuada y que debe ser reivindicada. A pesar de estas observaciones, el dictamen fue aprobado el 10 de diciembre de 1999, y en esa fecha se envió la minuta del proyecto de decreto a la Cámara de Diputados. La reforma fue aprobada en la Cámara Revisora en la sesión del 15 de diciembre de ese mismo año, y posteriormente fue promulgada por el presidente Ernesto Zedillo y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del año 2000.

3.1.2 Leyes Aplicables Para El Estado De Puebla.

En cuanto al marco normativo específico del Estado de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles en el artículo 683 fracción IX contempla la atención de asuntos relacionados con la violencia familiar, la custodia y la convivencia familiar, con especial atención al interés superior de los menores involucrados. Asimismo, ¹⁴el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Libro Segundo Capítulo I artículo 291 fracción II establece lo siguiente: Todo individuo tiene derecho a desarrollarse y ser educado dentro de su propio ámbito familiar, bajo la custodia y cuidado conjunto de sus progenitores; Cada progenitor debe procurar el respeto y el acercamiento constante de las y los menores con el otro ascendiente, por lo que cada uno de los ascendientes deberá evitar, en todo momento, cualquier acto de manipulación, aleccionamiento o alienación parental, entendiéndose esta última como la inducción que un progenitor realiza hacia sus hijas o hijos, mediante la desaprobación, la manipulación psicológica, distintas estrategias o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor, para obstaculizar o destruir sus vínculos y producir en la o el menor, rechazo, rencor, antipatía, desagrado, odio, desprecio o temor hacia éste, el artículo mencionado anteriormente expresa que los menores tienen derecho a desarrollarse en un ambiente familiar adecuado, promoviendo la convivencia y el respeto entre los progenitores, mientras que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

¹⁴ Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

crea el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, con el objetivo de proteger el interés superior de los niños y adolescentes en situaciones donde la convivencia libre no sea posible. De acuerdo con la Ley organica del Poder Judicial del Estado de Puebla en el capitulo IV de los organos auxiliares del consejo de la judicatura seccion tercera El Centro de Convivencia Familiar Superior en el artículo 119 expresa que el Centro de Convivencia Familiar Supervisada es el órgano que tiene por objeto la convivencia paterno filial en los casos que a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, así como del ¹⁵Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, no pueda cumplirse de manera libre y se considere necesario para la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, contando para tal efecto con un Director, quien deberá acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo. Además, el Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar establece en su capitulo III los procedimientos para la evaluación psicológica y social de las partes involucradas, asegurando un enfoque individualizado y atento a las necesidades de cada caso.

En conclusión, el marco jurídico proporciona un sólido respaldo para garantizar el bienestar de la niñez y promover relaciones familiares saludables, estableciendo principios y procedimientos que velan por el interés superior de los menores en situaciones de violencia familiar o conflictos relacionados con la custodia y convivencia. En el contexto jurídico y social actual, la convivencia familiar se erige como un derecho fundamental de los menores, en consonancia con los principios establecidos en el artículo primero y el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño. La protección del interés superior del menor y la preservación de sus relaciones familiares son objetivos primordiales que el Estado debe garantizar. En este sentido, el presente estudio aborda la importancia de implementar medidas para una convivencia supervisada idónea dentro del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, con énfasis en la atención al desarrollo integral de los menores y la conciliación de disputas familiares de manera efectiva y respetuosa.

¹⁵ El DIF tiene como Misión: Crear y consolidar acciones y programas que generen las condiciones para que la población en estado de vulnerabilidad supere su situación de desventaja, a través de una política social que aglutine y dirija el esfuerzo de los poblanos hacia el desarrollo integral de la familia.

El derecho a la convivencia familiar, consagrado en la legislación nacional e internacional, debe ser interpretado en armonía con los principios de igualdad, no discriminación y protección integral de los derechos de los menores. Asimismo, se destaca la responsabilidad del Estado en garantizar la participación activa de ambos progenitores en la crianza y desarrollo de los menores, promoviendo una convivencia familiar saludable y libre de violencia. La convivencia supervisada surge como una medida necesaria en situaciones donde existen conflictos familiares o riesgos para el bienestar de los menores. Este régimen de convivencia, orientado hacia el interés superior del menor, busca asegurar su sano desarrollo y protección, privilegiando la gradualidad y supervisión en las interacciones con los progenitores y su familia ampliada. El abordaje de los aspectos psicológicos y emocionales en la conciliación de disputas familiares constituye un elemento esencial para comprender la complejidad de estos conflictos y diseñar estrategias efectivas de resolución. Es fundamental considerar el impacto que dichos conflictos tienen en los individuos involucrados, especialmente en los menores, y asegurar la presencia de profesionales especializados para mitigar cualquier riesgo de revictimización o manipulación. Los órganos jurisdiccionales deben aplicar el principio de igualdad y no discriminación en todas sus decisiones, adoptando una perspectiva de género que permita identificar y abordar las construcciones culturales y sociales que perpetúan la desigualdad. Es imprescindible que las instituciones judiciales cuenten con metodologías y mecanismos adecuados para garantizar una justicia equitativa y sensible a las necesidades de todas las partes involucradas.

3.1.3 Perspectivas Internacionales sobre la Protección Familiar: Análisis del Derecho a la Constitución y Protección Familiar en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Respecto a la opinión internacional especializada en América latina es importante mencionar el texto titulado “El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” escrito por la Abogada Ana Elena Badilla, Asesora Regional de Género, Cultura y Derechos Humanos del Programa Regional para América Latina y el Caribe del

Fondo de Población de Naciones Unidas en el cuál podemos interpretar el siguiente elemento:

LA INDEPENDENCIA DE LA EXISTENCIA DE LA FAMILIA RESPECTO A LA EXISTENCIA DE UN MATRIMONIO PREVIO.

Respecto a la familia, se manifiesta que debe existir una independencia de esta respecto a el matrimonio toda vez que existen regulaciones y legislaciones que pueden resultar restrictivas para las familias monoparentales u otras, especialmente encabezadas por mujeres en condiciones de pobreza; en relación a su traducción a el sistema mexicano encontramos una precariedad en el acceso a los servicios de convivencia familiar, esto siendo porque, a pesar de tener acceso a los recursos ofrecidos por la institución, hay grupos desprotegidos como el antes mencionado que desconocen las normativas del mismo y al no contar con una asesoría legal y/o administrativa que les allegue a poder emplear las herramientas que ofrece el servicio, se encuentran en un estado de indefensión que puede separarles de la, o el, menor a quien le corresponden los derechos de convivencia.

Debemos abarcar las necesidades del menor toda vez que el derecho a la convivencia es un derecho del menor respecto a sus padres, ¹⁶como nos indica la tesis con registro digital 22747 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mencionando que este derecho es un derecho que le corresponde al menor siendo necesario escucharle a este sin menoscabar su opinión respecto a la convivencia familiar.

¹⁶ El derecho de visitas y convivencias, conocido en otros países como el derecho de relacionarse, es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores fundamentalmente, al estar vinculado inicialmente tal derecho con la patria potestad, así como con el derecho de guarda o custodia. Sin embargo, los menores tienen derecho de convivir con sus padres aun en casos en que éstos hayan perdido la patria potestad sobre ellos; de tal forma que ese derecho se encuentra, incluso, por encima de la voluntad del guardiante o de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido al citado menor, aunque también favorezca de manera indirecta a sus ascendientes.

Aunado a lo anteriormente expuesto, mencionare en un resumen de manera mucho más entendible, resumida y practica ya que es fundamental tener en cuenta dentro del contexto del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, las diversas leyes y normativas que garantizan la protección de los derechos de la niñez y promueven relaciones familiares saludables. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Esta ley establece los principios, derechos y obligaciones que rigen la vida de niñas, niños y adolescentes en México. Contiene disposiciones específicas para proteger su integridad física, psicológica y emocional, así como para garantizar su derecho a convivir con su familia y a participar en decisiones que les afecten. Código Civil del Estado de Puebla:

El Código Civil regula aspectos relacionados con el derecho familiar, incluyendo la guarda y custodia de los hijos, el régimen de visitas y convivencias familiares, así como los procedimientos para resolver conflictos familiares. Establece disposiciones para garantizar el interés superior del menor en todas las decisiones judiciales relacionadas con su cuidado y convivencia. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Puebla: Esta ley promueve la resolución pacífica de conflictos familiares a través de métodos alternativos, como la mediación y conciliación. Proporciona un marco legal para facilitar acuerdos entre las partes involucradas en disputas familiares, priorizando el bienestar de los menores y promoviendo relaciones familiares saludables. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Puebla: Aunque esta ley se centra en la protección de los derechos de las personas adultas mayores, también establece disposiciones relevantes para promover la convivencia intergeneracional y el apoyo familiar. Reconoce la importancia de mantener vínculos familiares sólidos y proporciona mecanismos para prevenir y atender situaciones de abandono o violencia intrafamiliar. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla: Esta ley regula el tratamiento de datos personales por parte de las instituciones públicas, incluido el Centro de Convivencia Familiar. Establece medidas de seguridad y confidencialidad para proteger la privacidad de las personas involucradas en los procesos judiciales y de convivencia supervisada. Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla: Además de las

leyes mencionadas, el reglamento interno del centro establece normas y procedimientos específicos para garantizar un ambiente seguro y propicio para las convivencias familiares supervisadas. Define las funciones del personal, los derechos y obligaciones de los usuarios, y los protocolos para la prestación de servicios. Estas leyes y normativas proporcionan un marco legal integral para la protección de los derechos de la niñez y la promoción de relaciones familiares saludables dentro del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla. Es fundamental su cumplimiento y aplicación para asegurar un entorno favorable para el desarrollo integral de los menores y el fortalecimiento de los lazos familiares.

3.1.4 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

¹⁷La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene como propósito establecer y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esto permite que el Estado cumpla con su deber de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de los menores que hayan sido vulnerados, tal como se especifica en el artículo primero, fracción tercera. ¹⁸El capítulo cuarto de esta ley aborda el derecho a vivir en familia. Específicamente, el artículo 23 establece que los niños, niñas y adolescentes cuyas familias estén separadas tienen derecho a convivir y mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de manera regular, salvo en aquellos casos donde el órgano jurisdiccional competente determine que esto es contrario al interés superior de la niñez. Esta disposición no afecta las medidas cautelares y de protección que las autoridades competentes puedan dictar en los procedimientos correspondientes. Además, se garantiza el derecho de audiencia a

¹⁷ *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

¹⁸ Capítulo Cuarto Del Derecho a Vivir en Familia. Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

todas las partes involucradas, con especial énfasis en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene varios objetivos fundamentales, reconocimiento de derechos, reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, en concordancia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Garantía de Derechos Humanos, asegurar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los menores, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Sistema Nacional de Protección Integral, establecer y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de los menores que hayan sido vulnerados. Política Nacional en Materia de Derechos de los Menores, definir los principios rectores y criterios que guiarán la política nacional respecto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo las facultades y competencias, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos. Participación de Sectores Privado y Social, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones dirigidas a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de los menores, así como la prevención de su vulneración.

Presencia de Psicólogos y Psiquiatras

Intervención Multidisciplinaria para el Bienestar Integral de los Menores

3.1.5 ¿Qué es la psicología según autores?

Para el autor Piaget, considera que la psicología empieza cuando el organismo se comporta con relación a las situaciones exteriores y resuelve problemas. En este sentido, la psicología, para Piaget, no es una ciencia de la conciencia, es una ciencia del comportamiento.

Para el autor Sigmund Freud, La psicología es una disciplina que se centra en el estudio de la mente humana y su funcionamiento. Freud, considerado el padre del psicoanálisis, desarrolló una teoría revolucionaria que ha tenido un gran impacto en el campo de la psicología y en nuestra comprensión de la mente humana.

Para el autor Platon, La psicología es una disciplina que se encarga de estudiar los procesos mentales y el comportamiento humano.

3.1.6 ¿Qué es la paidosiquiatria?

¹⁹La Paidopsiquiatría, o Psiquiatría Infantojuvenil, es una especialidad que abarca todos los trastornos mentales en la edad pediátrica. Un Paidopsiquiatra es un médico especialista en el diagnóstico y tratamiento de los trastornos de las emociones y el comportamiento que afectan a los niños y adolescentes. Un Psiquiatra Infantil, cuenta con los conocimientos biológicos y del desarrollo normal del niño, que le permiten analizar y evaluar los componentes físicos, genéticos, de desarrollo, emocionales, educacionales, familiares y sociales, que intervienen en el desarrollo de los padecimientos psiquiátricos de la infancia y la adolescencia.

3.1.7 Diferencia entre un psicólogo y un paidosiquiatra

A diferencia de un Psicólogo, un Psiquiatra Infantil puede recetar fármacos que alivien los síntomas del niño. Por lo que las consultas de un psiquiatra se apoyan en un tratamiento farmacológico además de psicoterapia.

¹⁹ Top Doctors. <https://www.topdoctors.mx/diccionario-medico/psiquiatria-infantojuvenil/>

3.1.8 ¿Quién es un Paidopsiquiatra?

Según la atención terapéutica integral menciona que el paidopsiquiatra es el médico capacitado para diagnosticar y tratar aquellas enfermedades mentales específicas de la infancia y adolescencia, pues cuenta con una capacitación y formación en, medicina, conocimientos de psicología infantil y del adolescente y el desarrollo emocional de los niños y los adolescentes. El paidopsiquiatra cuenta con los conocimientos y conceptos sobre los temas infantiles y el modo en que piensan, sienten, crecen y ven el mundo los niños y adolescentes.

3.1.9 Motivos de consulta con el Paidopsiquiatra

La consulta con el paidopsiquiatría se concertan cuando un niño o adolescente presenta un comportamiento mental o emocional diferente y que se puede relacionar con problemas de:

- Poner atención en clase.
- Problemas para aprender.
- Dificultades para llevarse bien con sus compañeros.
- Desajustes en la escuela.
- Problemas de crianza.
- Sentirse tristes, nerviosos, angustiados, por situaciones de la escuela y la familia.
- Fobias.
- Pérdida de un ser querido.
- Trastornos de alimentación.
- Problemas de adicciones.
- Enfermedades psicosomáticas.
- Cuando los padres, maestros o pediatras consideran necesario una opinión especializada.

3.1.10 La Importancia de la Intervención Psicológica en Casos Legales Involucrando Menores: Garantizando su Bienestar Integral.

En casos que implican a menores de edad, es imperativo considerar no solo las implicaciones legales de las decisiones tomadas, sino también el bienestar psicológico y emocional del menor involucrado. Es en este contexto que la presencia y participación de ²⁰paidopsiquiatras y psicólogos especializados y registrados ante el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) adquiere una relevancia crucial. ²¹La infancia es un período de desarrollo crucial donde los menores pueden tener dificultades para comprender completamente las repercusiones de sus decisiones en el día a día, especialmente en contextos legales complejos. La intervención de profesionales de la salud mental que no solo estén capacitados en la protección psicológica de los menores, sino que también comprendan el sistema jurídico y sus complejidades, es esencial para garantizar el bienestar y el desarrollo adecuado del menor.

3.1.11 Profesionales de la Salud Mental Registrados y Trabajando En Colaboración Con Los Abogados

Los paidopsiquiatras y psicólogos especializados y registrados ante el DIF están equipados con el conocimiento y la experiencia necesarios para evaluar adecuadamente las necesidades emocionales y psicológicas del menor en el contexto de un proceso legal. Su comprensión de las complejidades del sistema jurídico les permite no solo abogar por el mejor interés del menor, sino también colaborar con los profesionales legales involucrados para garantizar un enfoque holístico y equilibrado. Es esencial destacar que la intervención de estos profesionales no debe limitarse únicamente a proporcionar asesoramiento psicológico, sino que también deben trabajar en colaboración con los abogados y

²⁰ Un Paidopsiquiatra es un médico especialista en el diagnóstico y tratamiento de los trastornos de las emociones y el comportamiento que afectan a los niños y adolescentes.

²¹ La obra del pediatra, pedagogo y escritor polaco-judío Janusz Korczak (1878-1942) acuñó el término “derechos de agencia” se utiliza aquí para describir los derechos que los niños reclaman y practican como sujetos en sí mismos, en contraste con los “derechos de bienestar”, que los adultos conceden a los niños y que ellos o el Estado practican en su nombre.

autoridades pertinentes para garantizar que las decisiones legales tomadas estén en línea con las necesidades y el bienestar del menor. Esto implica no solo proteger los derechos legales del menor, sino también garantizar su derecho a la convivencia y relación con individuos significativos en su vida, sin limitar su voluntad o restringir su convivencia a los miembros que la ley considera familia. En resumen, la intervención de paidopsiquiatras y psicólogos especializados y registrados ante el Desarrollo Integral de la Familia en procesos legales que involucran a menores no solo es crucial, sino que también es una medida que garantiza un enfoque equilibrado y compasivo hacia el bienestar y desarrollo del menor. Su participación es fundamental para garantizar que las decisiones tomadas tengan en cuenta tanto los aspectos legales como los emocionales y psicológicos, y que se priorice siempre el mejor interés del menor en todo momento.

CAPÍTULO IV

Propuestas

Propuestas para Mejorar el Proceso de Convivencia Supervisada en el Centro Familiar del Estado de Puebla

La investigadora promueve la excelencia en el proceso de convivencia supervisada en el Centro Familiar del Estado de Puebla, es fundamental adoptar un enfoque holístico y colaborativo que garantice la participación activa de todos los actores involucrados. Las propuestas presentadas a continuación buscan no solo mejorar la calidad de los servicios ofrecidos en el centro, sino también fortalecer los vínculos familiares y proteger los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia.

4.1.1 Evaluación Psicológica Obligatoria

Para abordar de manera efectiva la problemática expuesta, la investigadora propone implementar una serie de medidas que promuevan la protección integral de los menores involucrados en disputas familiares, así como garantizar la

idoneidad y continuidad en la ²²atención psicológica brindada durante el proceso de convivencia supervisada. En primer lugar, la investigadora sugiere que la evaluación psicológica sea obligatoria para todos los menores participantes en el proceso, independientemente de la determinación de la autoridad judicial. Esta evaluación debe ser realizada por un profesional especializado en el trato con menores y debidamente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia Del Estado De Puebla.

4.1.2 Evaluación Psicológica Continua Y Sin Rotación

La investigadora propone que dicho profesional sea designado como el psicólogo titular para cada caso, garantizando así la continuidad en la atención y evitando cambios o rotaciones que puedan afectar el proceso.

4.1.3 Restricción de Convivencias Remotas.

En segundo lugar, la investigadora plantea la necesidad de restringir las convivencias vía remota, salvo en casos excepcionales donde la salud de los involucrados lo imponga. Esta medida busca prevenir situaciones de manipulación por parte de uno de los progenitores, que puedan incidir negativamente en la relación entre el menor y el otro progenitor. Es fundamental asegurar un ambiente físico seguro y propicio para la interacción entre padres e hijos, minimizando así la influencia indebida que pueda ejercer una de las partes sobre el menor. En conjunto, estas medidas buscan fortalecer el proceso de conciliación de disputas familiares, garantizando el respeto de los derechos fundamentales de los menores y promoviendo su bienestar emocional y psicológico en todo momento.

4.1.4 Implementación de Programas de Capacitación Continua.

²² Contención emocional: Intervención breve realizada por personal de psicología, que tiene como función restaurar en la medida de lo posible el equilibrio y estabilidad emocional de una persona, ante una situación de malestar psico-emocional; establecida en el artículo 3, fracción X del Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; como órgano auxiliar del consejo de la judicatura del poder judicial del estado de Puebla

La investigadora propone establecer programas de capacitación periódica para el personal del centro, incluyendo psicólogos, trabajadores sociales y coordinadores, con el fin de actualizar sus conocimientos sobre las mejores prácticas en convivencia supervisada, resolución de conflictos familiares y atención a la niñez y adolescencia. Estos programas podrían incluir seminarios, talleres y cursos en línea, que aborden temas relevantes como el desarrollo infantil, la gestión de emociones y la comunicación efectiva con los usuarios y sus familias.

4.1.5 Mejora en la Infraestructura y Recursos del Centro.

En cuarto lugar, la investigadora sugiere evaluar y mejorar la infraestructura física del centro, asegurando que cuente con espacios adecuados y seguros para las convivencias supervisadas, así como con áreas de juego y recreación para los niños y adolescentes. Además, se deben garantizar recursos suficientes, como juguetes, materiales educativos y equipos de seguridad, para promover un ambiente acogedor y estimulante durante las interacciones familiares.

4.1.6. Ampliación de Servicios de Apoyo Psicosocial.

La investigadora propone ampliar los servicios de apoyo psicosocial ofrecidos en el centro, incluyendo grupos de apoyo para padres y talleres psicoeducativos sobre temas relevantes como la comunicación efectiva, la resolución de conflictos y la crianza positiva. Estos servicios complementarios ayudarán a fortalecer las habilidades parentales y promover relaciones familiares saludables, contribuyendo al bienestar emocional y social de los usuarios.

4.1.7 Implementación de Mecanismos de Retroalimentación y Evaluación.

La investigadora sugiere establecer mecanismos formales de retroalimentación y evaluación, que permitan recabar la opinión de los usuarios sobre la calidad de los servicios ofrecidos y detectar áreas de mejora. Esto podría incluir encuestas de

satisfacción, entrevistas estructuradas y reuniones periódicas con las familias para revisar su experiencia en el centro y sugerir mejoras. La retroalimentación recibida debe ser analizada de manera sistemática para identificar áreas de oportunidad y tomar medidas correctivas según sea necesario.

Estas propuestas tienen como objetivo promover la excelencia en el proceso de convivencia supervisada en el Centro Familiar del Estado de Puebla, asegurando que se brinden servicios de alta calidad que protejan los derechos de la niñez y promuevan relaciones familiares saludables. Su implementación requerirá un enfoque integral y colaborativo, involucrando a todos los actores relevantes, desde el personal del centro hasta los usuarios y las autoridades judiciales.

4.1.8 Establecimiento de un Comité Interdisciplinario de Mejora Continua.

La investigadora propone la creación de un comité interdisciplinario compuesto por representantes del centro, usuarios, autoridades judiciales y expertos en el campo de la niñez y la familia. Este comité se encargaría de revisar periódicamente los procesos y procedimientos del centro, identificar áreas de mejora y proponer soluciones innovadoras para optimizar la calidad de los servicios. Además, coordinaría la implementación de las propuestas y supervisaría su efectividad a lo largo del tiempo. La implementación de estas propuestas requerirá un compromiso firme por parte de todas las partes interesadas y una voluntad de trabajar juntos para mejorar el proceso de convivencia supervisada en el Centro Familiar del Estado de Puebla. Sin embargo, los beneficios potenciales, tanto para los niños y adolescentes atendidos como para sus familias, hacen que este esfuerzo valga la pena.

Conclusión

La investigación de la problemática mencionada anteriormente es de suma conveniencia y relevancia en el contexto del desarrollo de métodos innovadores

para la conciliación de disputas familiares. Dicha investigación permitirá identificar con precisión las deficiencias y desafíos que enfrenta el sistema de convivencia familiar supervisada, así como las necesidades específicas de los menores involucrados y sus familias. Al abordar esta investigación, se podrán obtener datos empíricos y evidencia sustancial que respalde la necesidad de implementar soluciones efectivas y mejorar el proceso de conciliación. Además, brindará la oportunidad de analizar en profundidad las causas subyacentes de las deficiencias identificadas, así como los factores que contribuyen a la revictimización de los menores y la ineficacia del sistema actual. La investigación también permitirá explorar enfoques novedosos y métodos alternativos que puedan abordar de manera más efectiva los conflictos familiares y proteger los derechos de los menores. Esto podría incluir el estudio de prácticas exitosas en otros contextos jurisdiccionales, así como la consulta con expertos en psicología infantil y resolución de conflictos familiares.

La trascendencia de abordar la problemática mencionada anteriormente en el marco de métodos innovadores para la conciliación de disputas familiares radica en varios aspectos fundamentales que impactan directamente en la sociedad: Protección de los derechos de los menores, al mejorar el proceso de conciliación de disputas familiares y garantizar una atención psicológica adecuada, se protegen los derechos fundamentales de los menores, como el derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la convivencia familiar y el derecho a ser escuchados y considerados en las decisiones que les afectan. Esto contribuye a crear un entorno más seguro y saludable para el desarrollo de los niños y adolescentes. Prevención de la revictimización: La implementación de métodos innovadores busca prevenir la revictimización de los menores que puedan experimentar durante el proceso de conciliación. Al asegurar la presencia de profesionales especializados y la continuidad en la atención psicológica, se reduce el riesgo de que los menores sean objeto de abuso emocional o manipulación por parte de los progenitores u otros adultos involucrados en el conflicto. Fortalecimiento del núcleo familiar: La conciliación de disputas familiares de manera efectiva y respetuosa contribuye al

fortalecimiento del núcleo familiar y al fomento de relaciones saludables entre padres e hijos. Al promover la comunicación y el entendimiento mutuo, se sientan las bases para una convivencia familiar armoniosa, beneficiando así el bienestar emocional y psicológico de todos los miembros de la familia.

La implementación de métodos innovadores garantizará una atención psicológica adecuada y una protección más efectiva de los derechos de los menores involucrados en disputas familiares. Esto contribuirá directamente a mejorar su bienestar emocional y psicológico, proporcionándoles un entorno más seguro y saludable para su desarrollo. Al establecer procesos de conciliación más efectivos y respetuosos, se reducirá el riesgo de revictimización de los menores durante el proceso de resolución de conflictos familiares. La presencia de profesionales especializados y la continuidad en la atención psicológica ayudarán a prevenir situaciones de abuso emocional o manipulación por parte de los progenitores u otros adultos involucrados. Los métodos innovadores fomentarán la comunicación y el entendimiento mutuo entre los miembros de la familia en conflicto. Esto contribuirá a promover relaciones familiares más saludables y armoniosas, lo que a su vez beneficiará el bienestar de todos los involucrados y fortalecerá el núcleo familiar. En resumen, desarrollar métodos innovadores para la conciliación de disputas familiares ayudará a resolver problemas prácticos significativos, mejorando el bienestar de los menores, reduciendo la revictimización, promoviendo relaciones familiares saludables de la mano con una adecuada atención psicológica durante todo el proceso. Esto tendrá un impacto positivo directo en la sociedad al proporcionar soluciones efectivas y sostenibles para los conflictos familiares.

²³El estudio del impacto psicológico en la conciliación de disputas familiares constituye un imperativo en la investigación jurídica contemporánea, dado que aborda una dimensión crítica que tradicionalmente ha sido subestimada en los procesos de resolución de conflictos familiares. La exploración profunda del papel

²³ Edición 2020 IMPACTO PSICOLÓGICO EN FAMILIAS EN CASOS JUDICIALES D.R. © 2020 • Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Niños Héroes No. 132, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06720

de los aspectos psicológicos y emocionales en este contexto no solo enriquece la comprensión del fenómeno en sí, sino que también proporciona un fundamento sólido para la optimización de las prácticas legales pertinentes. La identificación y análisis de los efectos de los conflictos familiares sobre los individuos involucrados, particularmente en relación con los miembros más vulnerables como los menores, constituyen una empresa de suma relevancia en la búsqueda de la justicia y la equidad. En este sentido, el reconocimiento de la compleja interrelación entre los conflictos intrafamiliares y el bienestar psicológico de los afectados establece las bases para la implementación de estrategias de conciliación más eficaces y centradas en las necesidades reales de las partes involucradas.

Resulta imperativo destacar que la mejora de las prácticas legales en el ámbito de la conciliación familiar no puede alcanzarse plenamente sin una comprensión holística de los factores psicológicos y emocionales que subyacen a los conflictos. En consecuencia, la profundización en este campo de estudio representa un paso fundamental hacia la consolidación de un sistema jurídico más sensible, eficiente y justo en su abordaje de las disputas familiares.

La investigadora llegó a la conclusión de esta tesina sobre "Medidas para una Convivencia Supervisada Idónea dentro del Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla" que es el resultado de un análisis exhaustivo de la problemática, las leyes aplicables, las deficiencias identificadas y las propuestas para mejorar el proceso de convivencia supervisada en dicho centro. A lo largo de esta investigación, la investigadora evidenció la importancia crítica de garantizar un ambiente seguro y propicio para el desarrollo integral de los menores involucrados en disputas familiares, de igual forma se destacó la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, así como de promover relaciones familiares saludables que contribuyan a su bienestar emocional y psicológico.

La investigadora analizó el marco legal que rige el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, identificando las leyes y normativas pertinentes que establecen los principios rectores y las obligaciones de dicho centro. Se ha observado que, si bien existen disposiciones legales sólidas, su implementación efectiva requiere medidas adicionales para abordar las deficiencias identificadas.

Además, se revisaron detalladamente las deficiencias y desafíos que enfrenta el proceso de convivencia supervisada en el centro, a partir de entrevistas realizadas a usuarios y análisis de casos. Estas deficiencias van desde la falta de coordinación entre el personal del centro hasta la insuficiencia en la atención psicológica de los menores y la ausencia de mecanismos efectivos para prevenir la revictimización. En respuesta a estas deficiencias, se han propuesto una serie de medidas concretas destinadas a mejorar el proceso de convivencia supervisada. Estas medidas incluyen la implementación de un nuevo reglamento interno que establezca protocolos claros y procedimientos eficientes, la capacitación del personal en técnicas de intervención psicológica y resolución de conflictos, y la creación de un sistema de monitoreo y evaluación continua para garantizar la calidad de los servicios prestados. La trascendencia de estas medidas radica en su capacidad para proteger los derechos de los menores, prevenir la revictimización y fortalecer el núcleo familiar. Al promover relaciones familiares saludables y proporcionar una atención psicológica adecuada, se crea un entorno propicio para el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

En resumen, la implementación de estas medidas contribuirá significativamente a mejorar el proceso de convivencia supervisada en el Centro de Convivencia Familiar del Estado de Puebla, garantizando así un ambiente seguro y propicio para el desarrollo de los menores y promoviendo relaciones familiares saludables en beneficio del bienestar de toda la sociedad.

Bibliografía

Badilla, Gómez A. E. (2008) *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: la Independencia de la Existencia de la Familia Respecto a la Existencia de un Matrimonio Previo*. San José, Costa Rica

Guillén Menéndez, G. A., Alonso Betancourt, L. A., Tejeda Díaz, R., & Cedeño Marcillo, G. E. (2022). *Formación de la competencia mediación de conflictos familiares en especialistas de orientación familiar*. Granada

Espejel, A. (2023, diciembre 30). Usuarios del Cecofam acusan deficiencias en el trato a los menores. El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo.

Aguirre, D. C. (2019). *¿Qué son los derechos humanos?* Colloquia, Academic Journal of Culture and Thought.

Gobierno del Estado de Puebla (2022, junio 27). *Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla*. Puebla.

Honorable Congreso Del Estado De Puebla (9 de Agosto 2004) *Código de Procedimientos Civiles Para El Estado Libre Y Soberano De Puebla*. LXI Legislatura. Puebla

Congreso Constituyente (5 de febrero de 1917) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México

Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) *La Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York.

Palomino-Leiva, M. L., Toro-Correa, L. E. (2014). *La convivencia familiar y sus factores implicados en dos comunidades del municipio de Anserma-Caldas*. Revista Criterio Libre Jurídico, 11(1), 65-84

Camara De Diputados Del H. Congreso de la Unión (Abril 17, 2024). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.

Romera M. (2022) *La familia la primera escuela de las emociones*. Ediciones Culturales Paidós S.A. de C.V.